Vander-Linden (P.)

Memoria sobre el cuerpo de salud militar, x x x x x

MEMORIA

SOBRE

EL CUERPO DE SALUD MILITAR,

SEGUIDA

DE UN PROYECTO DE REGLAMENTO DEL MISMO,

PARA

LOS OFICIALES DE SANIDAD DEL EJÉRCITO,

POR

PEDRO VANDER-LINDEN,

Doctor en Medicina, &c.

Temoignage de haute consideration
[illegible]

MÉXICO.

Ympreso por Y. Cumplido, Calle de los Rebeldes número 2.

1845.

Excmo. Sr.

Cuando al separarme del Cuerpo de salud militar, por su absoluta nulidad y vicioso arreglo con que se maneja desde once años á esta parte, tuve el honor de manifestar á V. E. que como ciudadano, me encontraria siempre dispuesto á prestar mis servicios con la misma decision con que lo habia hecho el 7 de Junio, y como subordinado todas las veces que el actual cuerpo de salud se reformase del modo mas propio y análogo para corresponder á los fines de su instituto, y á cuyo fin tendria muy pronto el gusto de presentarle una memoria y proyecto de reglamento, V. E. tuvo la bondad de decirme, que me tomaba la palabra; y yo tengo ahora la satisfaccion de cumplirla, deseando que mi trabajo, si no merece ser el modelo, sea á lo ménos el estímulo que ocasione llamar la atencion del supremo magistrado de la nacion, hácia una institucion tan vital para las necesidades del ejército, tan digna de su patrocinio, y merecedora del incesante anhelo con que

V. E. quiere justamente hacer distinguir la época de su mando.

Sírvase, pues, V. E. aceptar con este pequeño contingente, fruto de mi meditacion y trabajo, los testimonios mas seguros de mi constante adhesion y profundo respeto con que soy de V. E. su mas atento S. S.

México, Noviembre 6 de 1845.

Pedro Vander Linden.

Esemo. Sr. Presidente de la república, general de division D. José Joaquin de Herrera.

A LOS

SEÑORES GENERALES Y CORONELES DEL EJERCITO,

Y

Á MIS COMPAÑEROS LOS SRES. PROFESORES

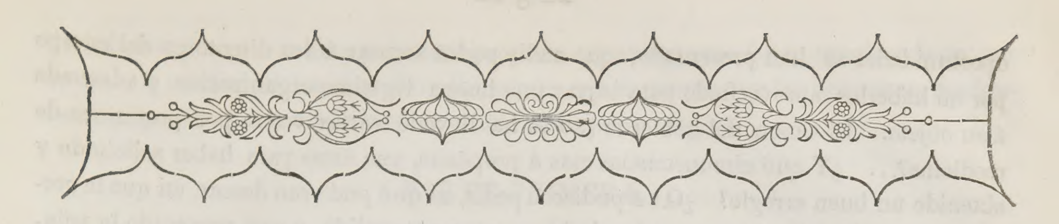
DE MEDICINA Y CIRUGIA.



El arreglo perfecto y acabado del servicio sanitario del ejército, cuyos reglamentos son tan incompletos, y cuya esfera de operaciones se estiende á localidades territoriales inmensas y llenas de dificultades, es cosa tan complicada y dificil, que por sí misma escluye los esfuerzos aislados de un hombre, y ecsige la cooperacion y esfuerzo comun de los que por sus luces y esperiencia pueden concurrir á una obra que demandan de consuno la humanidad y el patriotismo. Fiado en esto, y sin otra pretension por mi parte que la de haberme anticipado á presentar una materia y abrir una discusion sobre ese arreglo tan deseado y provechoso, agradeceré á V. me haga el honor de comunicarme cuantas reflecsiones y reformas crea oportunas para mejorar el proyecto adjunto en bien de la nacion y del ejército, á cuyo favor quedará sumamente reconocido su subordinado y compañero Q. S. M. B.

Pedro Vander Linden.





Todos los ensayos y esperiencias que el legislador y el gobierno han intentado para el arreglo de este cuerpo, por una fatalidad se han ido anulando, y no se ha conseguido que la asistencia del soldado en campaña sea tan completa, como merece el que vierte su sangre en defensa de la patria. . . . Este es un mal que ecsige el mas eficaz remedio.

Tornel, memoria de 1844.

LA utilidad, ó para decir mejor, la imperiosa necesidad de un cuerpo médico-militar, es tan evidente, que es por demas detenerse á probar esta asercion, que debe considerarse como un acsioma, en todo pais en donde ecsiste un ejército: así es que en las naciones belicosas de Europa, este cuerpo está admirablemente organizado, poseyendo ademas en armonia con el número y necesidades de la tropa respecto del número de sus cirujanos y pertrechos de ambulancias, hospitales, llamados de *instruccion militar*, en los que los médicos y practicantes se perfeccionan mediante el estudio de la hygiene y cirugía militar, en una multitud de enfermedades especiales y acaso esclusivas al soldado en la carrera de las armas.

El ejército mexicano, modelo de sufrimiento, como lo ha llamado con razon un ilustre general; el ejército mexicano, cuya ordenanza encarga especialmente la conservacion de la salud del soldado, y la pronta y buena asistencia en sus enfermedades, ya le vengan naturalmente ó ya las contraiga en campaña, donde es mas indispensable el oportuno ausilio del arte, principalmente en los campos de batalla, no merecia sin duda el abandono, ó mejor dicho, la ingratitud y la indolencia con que hasta la fecha se han visto sus padecimientos, limitándose solo, en lugar de ausilios eficaces, á espresar filantrópicos deseos, que es lo que en suma y con respecto á este punto, nos da la mayoría de memorias anuales del ministerio de la guerra; pero cuya realizacion se ha imposibilitado, algunas veces, quizá, por las escaseces del erario, pero mas que todo y mas frecuentemente por la mala organizacion, falta de esperiencia, reflecsion y cálculo de los gefes del cuerpo.

Hace algunos años que la prensa ha indicado varios defectos capitales de esta mala organizacion, sin que por esto se hayan corregido; otros muchos se han escapado de la denuncia, porque sin duda los que escribian no eran de la facultad, ni tenian las luces que ésta ministra para calificar el abuso é indicar su correctivo. Tiempos ha habido y

oportunidades se han presentado, que nadie podrá escusar á los directores del cuerpo por no haberlas aprovechado para lograr una buena legítima organizacion y adecuada á su objeto. El timon del gobierno ¿no se ha llevado varias veces por profesores de medicina?... ¿Y qué circunstancias mas á propósito, que éstas para haber solicitado y obtenido un buen arreglo? ¿Qué pudieron pedir, ni qué pudieron desear, en que la prevision ilustrada del gobierno, no les hubiese como antecedido, y casi prevenido la palabra? Sin embargo, repetimos, ¿cuál fué la ventaja, cuál el adelanto que consiguiera el cuerpo para su arreglo?... Nada, absolutamente nada; ¡ni qué hablamos de adelantos!... Cayó por el contrario hasta el estremo de perder toda clase de consideracion y confianza, en la mas completa nulidad.

El Escmo. Sr. Almonte al hacer una reseña del cuerpo de salud, y señalar como causa de las ningunas ventajas que produjo á la tropa el servicio de los cirujanos españoles, por no formar cuerpo en la república, y la falta de uniformidad completa en la direccion de los hospitales, estaba muy léjos de pensar, que en época mas distante de la que abrazaba su crítica, y por otras concausas que solo en globo asignarémos, habian de subsistir aun esos mismos defectos, como si la mano del legislador despues de la independencia hubiese olvidado de tocar esta materia. Ageno por otra parte dicho señor á la facultad, tampoco podia tener la esperiencia necesaria para señalar la diferencia esencial, que en razon de la organizacion militar del ejército de la república y la disposicion topografica de sus localidades, habia entre el cuerpo médico mexicano y los de Europa, de que hace mencion; pero sin embargo, su buen juicio le hizo encontrar entre otras causas de su mortal decadencia, con la falta de escala en los ascensos, la mezquindad de los sueldos respecto de los trabajos y peligros; y sobre todo, de su desproporcion con la comodidad é independencia de que con el solo ejercicio de su profesion puede disfrutar un verdadero médico; y finalmente, la necesidad de un hospital general en la capital. A estas causas puede desde luego añadirse, la falta de un hospital de instruccion militar, que no puede ser reemplazado por el general de México; la falta de requisitos literarios, y medios de seguir su carrera, no concedida á los practicantes en recompensa de sus servicios; la inutilidad de los cirujanos de cuerpo, y la ausencia total de un reglamento general adecuado á un cuerpo facultativo.

Para coordinar, pues, del modo mas claro posible, los defectos de que adolece el cuerpo de salud militar actual, y las reformas que ecsige, dividiré esta memoria en tres partes: *la primera*, demostrará el estado en que deberia hallarse el cuerpo segun las leyes de su creacion, y los gastos que en ese estado deberia erogar: *la segunda*, hará ver su actual verdadero positivo estado, lo que por ello desembolsa la nacion, y la esposicion de los artículos de los reglamentos con su correspondiente observacion relativa á sus defectos y nulidad: *la tercera*, en fin, comprenderá los motivos por qué no ha podido arreglarse, y las razones sobre las cuales están fundadas las reformas que propondré, y el reglamento que entiendo debe darse al cuerpo conforme al proyecto adjunto.

Un trabajo de esta naturaleza no puede ménos de escitar la susceptibilidad de muchos, y dispertar las oposiciones de cuantos medran á la sombra del desórden: en efecto, él ataca estos intereses abusivos, y señala con el dedo infinitos despilfarros; pero un deseo constante de retribuir en algo á esta patria adoptiva los beneficios que le debo, el que asimismo me asiste de ser util á la humanidad, al bienestar del soldado y al deco-[illegible] de un cuerpo tan vital para el ejército; todo esto me hace olvidar esas con-

tratiedades, y no mirar sino el intento propuesto; y aunque me faltan muchos datos, por no tener á mi disposicion el archivo (1), espero, sin embargo, que los que poseo, me basten para probar de un modo incuestionable mis aserciones.

PARTE PRIMERA.

La ley fundamental de organizacion del cuerpo de salud (6 de Agosto de 1836) lo hace constar de un director general; 2 inspectores; de los directores de hospitales y practicantes de primera y segunda clase, que establece el decreto de 20 de Noviembre de 1829; de los cirujanos de cuerpo computados, 1 por cada batallon, brigada ó regimiento; de 2 oficiales de salud para las Californias, y 1 para cada buque armado. Conforme á los estados de la plana mayor general del ejército números 1, 2, 3 y 4 del presente año, los regimientos, batallones y escuadrones que por reglamento deben tener cirujanos en propiedad, son en número de 94, y los buques armados de 13.

Por una parte el decreto de 20 de Noviembre de 1829 establece 7 hospitales permanentes y 4 provisionales, dotados con 11 directores, 11 practicantes primeros, y 14 practicantes segundos; pero por otra parte, este decreto está derogado por la ley de 11 de Febrero de 1837, que divide los hospitales en permanentes de primera y segunda clase, fijando el número de aquellos á 4, y el de éstos á 12, sin contar los provisionales que son ilimitados, y de los que ecsisten 2 en el dia, *total* 18: los que están dotatos con 15 directores pagados, (pues los 2 de Californias como lo previene la ley de 8 de Mayo de 1828, deben servirse por los cirujanos, y 1 de los provisionales sin sueldo), 5 profesores de Departamento, 21 practicantes primeros, y 28 segundos.

De lo dicho aparece, que la suma del personal facultativo de salud, destinado solamente al servicio de los cuerpos del ejército, es de 94, á mas de los 13 cirujanos de marina; y la de los empleados al servicio de hospitales de 69, á mas del director general, cirujano secretario, 2 inspectores, y de los 2 cirujanos de Californias, que juntos dan el total de 182 empleados facultativos, que vencen anualmente la cantidad de 126.820 ps., para un ejército cuya fuerza en su completo llegaria á 74.600 plazas, en la que figuran 11.674, que por reglamento y por una monstruosidad sin ejemplo, no tiene derecho al servicio de cirujanos militares.

El ramo administrativo de los hospitales militares, que tambien pertenece al cuerpo de salud, se compone conforme al mismo decreto de Febrero de 1837, de 49 empleados, que vencen anualmente 26.260 ps., los que reunidos á la cantidad ya enunciada de 126.820, forman el total de 153.080.

Ademas, son de tenerse presentes ciertos artículos de los reglamentos anecsos á las leyes de Agosto de 1836 y Febrero de 1837, por la facultad discrecional que conceden al gobierno, y cuyo uso, aumenta notoriamente el presupuesto que vamos computando. El art. 5.° del primer reglamento citado dice.—"Habrá un cirujano en cada plaza ar-"tillada, en la que no esté establecido un hospital militar." El 7.° del mismo dice.—"Cada brigada se compondrá de dos cirujanos con la dotacion de los de los cuerpos, un "practicante primero, y dos segundos." El art. 17 del reglamento segundo dice.—"El "gobierno continúa en la *facultad* de aumentar y disminuir, segun convenga, los hospi-

(1) El actual director me rehusó el archivo en el tiempo de su suspension, como lo hizo igualmente en 1841 con mi estimable y desdichado compañero D. Pedro Escobedo.

"tales militares, reservándose la de establecer en esta capital *uno de primera clase, ba-"jo el pié que ecsigen las circunstancias de la guarnicion.*" Así es que, á mas de los gastos fijos de 153.080 ps. decretados por las leyes órganicas del cuerpo, hay una cantidad enteramente discrecional concedida al supremo gobierno, por la facultad de *aumentar* los hospitales militares, *establecer* plazas artilladas, y *nombrar* á mas de los cirujanos de cuerpos y practicantes de hospitales, *brigadas* de estos mismos empleados.

La imposibilidad de fijar, por falta de documentos positivos, una media proporcional equitativa de los gastos anuales de botiquines (1), cajas de instrumentos y otros pertrechos del cuerpo de salud, aunque son considerables, me hace prescindir de señalarles aquí cantidad alguna, como tampoco para las *sobrestancias* (2) que paga el erario por cada soldado enfermo, y finalmente para los enseres de los hospitales, enfermeros y servidumbre.

Para mas claridad de lo que acabo de esponer, añadiré aquí dos estados generales de los empleados facultativos y administrativos, y de sus gastos conforme á las leyes citadas, como comprobantes de la asercion siguiente, á saber: *que la legislacion ha concedido al ejecutivo la facultad de emplear para las atenciones del personal del cuerpo de salud, una cantidad fija, mas que suficiente para tenerlo en un pié perfectamente adecuado á la fuerza efectiva del ejército, y una discrecional casi equivalente.*

PARTE SEGUNDA.

Acabo de demostrar en la antecedente, lo que deberia ser el personal del cuerpo de salud segun sus leyes fundamentales, y lo que costaria al erario en tal estado en tiempos ordinarios; omitiendo absolutamente el computar para nada ningun gasto estraordinario. Véamos ahora en esta segunda parte el verdadero estado en que se encuentra hoy dia (1. ° de Junio) y lo que en tal situacion cuesta al erario, indicando al mismo tiempo los defectos de las leyes de su organizacion, y las causas de su nulidad.

Dos son las fuentes de donde se puede sacar el número del personal que ecsiste en el cuerpo: los estados de la plana mayor general del ejército, y el escalafon de la direccion general. En el escalafon general del ejército, por una anomalía incomprensible, no ecsiste ningun estado relativo á los individuos del cuerpo de salud: los únicos datos que suministran los estados que remitió al ministerio de la guerra para la memoria del presente año, son: la ecsistencia de 3 cirujanos para la artilleria, 1 para el cuerpo de zapadores, 18 para la infanteria, y 2 para la caballeria: total, 24 individuos, entre los cuales figuran 2 cirujanos, que no constan en el escalafon de la direccion general del cuerpo de salud. En cuanto á los demas empleados del órden facultativo y administrativo, nada se encuentra en dicho documento.

La direccion general discrepa del modo mas raro con los datos de la plana mayor, que asienta, como ya lo hemos visto, entre los 24 cirujanos que menciona, 2 individuos que no ecsisten en el escalafon del cuerpo, constando éste, sin embargo, de 7 cirujanos mas,

(1) Seria curioso el poder registrarse en los archivos para hacer un paralelo entre las cajas de amputacion que se ha hecho comprar al erario nacional desde algunos años á esta fecha, y las operaciones que se han practicado y las cajas que aun ecsisten: como tambien para saber el número de botiquines que se han comprado y el uso que han tenido.

(2) Llámase *estancia*, los 2 rs. de su prest que paga el soldado diariamente en el hospital; y *sobrestancia*, los 4 rs. diarios que ha fijado el supremo gobierno por cada enfermo, es decir, 6 rs. diarios.

puesto que nos da 31 cirujanos de cuerpo (inclusos, uno de Californias y otro de armada); 5 profesores de Departamento; 7 directores de hospitales; 21 practicantes (9 de primera, y 12 de segunda clase); 2 inspectores y un director general, en todo 65 individuos, que juntos con los 2 cirujanos señalados en la plana mayor y un cirujano de entradas y 3 practicantes de segunda clase, que figuran en las listas de algunos contralores de hospitales, forman un total de 71 personas, venciendo anualmente la cantidad de 48.111 ps. conforme es de verse en el estado número 3.

Ademas, los empleados del ramo administrativo, segun las listas de revista de los contralores de los 8 hospitales, forman un total de 53 individuos, que vencen anualmente la cantidad de 22.013 ps. distribuidos del modo indicado en el estado número 4.

Aunque sujeta á mucha variacion, he tratado de establecer una media proporcional de los sueldos que vence la servidumbre de estos 8 hospitales, de los cuales, algunos contralores solamente dan el presupuesto; y creo no ecsagerar, fijando para esta clase de empleados una cantidad de 5.000 ps. anuales conforme al citado estado número 4.

Las sobrestancias que diariamente paga el erario por cada soldado enfermo en estos establecimientos, son tambien un gasto de que debe tenerse cuenta. Estas están fijadas por circular á 4 rs.; y aunque sé que en algunos puntos, como Matamoros por ejemplo, son de 7; sin embargo, para mas esactitud, me conformo en computarlas todas á 4 rs., aunque esto sea desfavorable al objeto que quiero probar.

No habiendo fijado los contralores en sus estados el número de estancias que causan los soldados que entran al hospital, me he visto precisado á tomar el total de enfermos de un mes, como media proporcional para sacar el total de enfermos de un año, y fijarles á cada uno el número de 10 estancias; lo que tampoco podrá tacharse de ecsagerado porque es muy raro que un enfermo dure ménos de 10 dias en un hospital; y sin embargo, dirigiéndome por la columna de enfermos de un mes del estado número 4, obtengo una cantidad de 55.860 ps. por los 11.172 enfermos asistidos en los 8 hospitales en un año.

Esta cantidad, como hemos visto, proviene solamente del cómputo de las sobrestancias, ó diremos sobresueldo que ecshibe el erario para sus soldados enfermos; debemos por consiguiente añadir y computar el valor de las estancias, ó sean los 2 rs. que de su prest paga el soldado al hospital donde es asistido; y siguiendo el calculo que hicimos para sacar el valor de las sobrestancias, obtendrémos un producto para el de las estancias de 27.930 ps.

Estas cantidades pertenecen á los 8 hospitales militares establecidos; pero éstos son muy pocos respecto de los puntos en donde ecsisten cuerpos del ejército: así es que en las ciudades en donde hay hospitales civiles, los soldados están asistidos en ellos con el pago de la sola estancia, como me consta que sucede en Guadalajara, y supongo será lo mismo, si no es mas, en Zacatecas, Guanajuato, Querétaro, Morelia, Aguascalientes, Durango, Tepic, Ciudad de Bravos y Puebla. Por falta de datos esactos para la mayor parte de esos puntos, habia pensado abstenerme de fijar cantidad alguna para estos gastos; pero considerando que un cálculo que fijase á 20 enfermos mensales el número de la media proporcional de soldados que se asisten en cada uno de los hospitales de estas ciudades, no podria tacharse de ecsagerado, me he decidido á hacerlo, y da por resultado anual el de 2.400 enfermos que pagan 18.000 ps. de estancias.

Como los soldados de la guarnicion de México que se enferman, pasan al hospital civil de San Andrés, donde pagan 6 rs. diarios por plaza entre estancia y sobrestancia, pagada la primera por el cuerpo, y la segunda por la tesorería, me ha parecido conveniente en vista de lo que importa este conocimiento para la creacion de un hospital de instruccion militar, el sacar por separado lo que el erario paga por estos enfermos. He tomado, pues, como media proporcional y por ser mas fácil de conseguir, el año de 1844, en el que entraron á curarse 2.829 soldados, cuyo número de estancias y sobrestancias, calculado del mismo modo que las precedentes, por habérseme rehusado esta noticia por la administracion, dan un total de 28.290 estancias, ó sea una cantidad de 21.217 ps. 4 rs.

Me he detenido hasta aquí en la enumeracion y cómputo de los gastos conocidos que eroga la nacion para el servicio de sus soldados enfermos; pero ántes de concluir esta materia no puedo ménos de advertir, que se me han presentado mil dudas en vista del desarreglo y ninguna armonia de los documentos presentados por los empleados de los hospitales; así es que v. g. algunos hablan de botica á 9 y 11 granos diarios por cada soldado, sin que me haya sido posible saber, si este gasto está comprendido en la sobrestancia, ó es por separado como me inclino á creer: por datos recibidos posteriormente, me he impuesto que estos gastos se cubren con cantidades por separado, como igualmente la mayor parte de los estraordinarios: otros señalan una cantidad mas ó ménos considerable invertida en gastos estraordinarios que no especifican, ni tampoco dicen si se erogan con el importe de las sobrestancias, ó con cantidad por separado obtenida en las tesorerías, y ningunos dan comprobantes de cargo y data, por manera, que siempre salen iguales; finalmente, la ecsistencia de los capellanes de cuerpo en el ejército ha sido desatendida por mí en estos cómputos, por no tener datos suficientes, ni sobre su número, ni sobre sus sueldos, ni sobre sus obligaciones.

De lo dicho hasta aquí en esta segunda parte aparece: que la hacienda pública sufraga anualmente por la asistencia de los enfermos del ejército nacional una cantidad de 75.114 ps. por sueldos de empleados de todas clases del cuerpo de salud, conforme á los estados números 3 y 4, y de 83.790 por las estancias y sobrestancias de los enfermos asistidos en los 8 hospitales militares ecsistentes; y de 39.217 ps. 4 rs. por los asistidos en los 10 hospitales civiles, cuyas cantidades reunidas en una sola suma, forman un total de 198.121 ps. 4 rs.

La enormidad de esta suma es tanto mas de notarse, si se reflecsiona: primero, que he estado sumamente parco en las medias proporcionales que he sacado: segundo, que no he considerado otros cuantiosos gastos por falta de documentos: tercero, que casi la mitad de los enfermos no están asistidos por facultativos del cuerpo de salud: cuarto, y que el número de los enfermos por quienes la nacion eroga estos gastos, no alcanza mas que á los de las dos terceras partes del ejército efectivo, porque la otra restante se encuentra en lugares en donde por desgracia de la humanidad, no se halla, no diré ya un cirujano militar, pero ni siquiera uno civil que pueda reemplazar su falta por oficios generosos ó remunerados: así es que leemos en una de las memorias del ministerio de la guerra lo siguiente.—"Los heridos que resultan en las escaramuzas que sostienen las "tropas nacionales contra los bárbaros ó contra los revoltosos del interior, se asisten en "las poblaciones mas inmediatas segun permiten las circunstancias, *por la falta de ci-* "*rujanos* aun para las divisiones y brigadas que operan en campaña." Y ya se verá por el que conozca lo que son las provincias del interior, la triste idea que debe ocurrir-

nos, de la asistencia empírica á que están abandonados en estas circunstancias nuestros desgraciados soldados.

Una que otra reflecsion mas penosa viene á coronar el triste cuadro que hemos contemplado respecto de los gastos mencionados, y es, la increible cantidad de enfermos, comparados éstos con la *fuerza efectiva* de que se compone el ejército. Ésta, hoy dia, se halla segun los estados de la plana mayor, en el pié de 32.360 hombres, de los cuales, los 8 hospitales militares tomando la ecsistencia de los meses de Abril y Mayo últimos por media proporcional de un año, nos dan un ingreso de 11.172 enfermos anuales. Y es de advertirse para la seguridad de este cálculo, que en estos dos meses que me han servido de base para su formacion, la mayor parte del ejército se hallaba acantonada en puntos bien distantes de dichos hospitales, como Toluca, Lagos y Monterey, donde es regular que se hayan asistido provisoriamente en enfermeria de cuartel: con que si la entrada á éstos es de 11.172, sin contar la de México que nos da la de 2.829, ni la de los otros 9 que es de 2.400, resulta un total de 16.401 enfermos, es decir, casi dos terceras partes, puesto que en estos cálculos no se comprenden á lo ménos cosa de 8 á 10.000 hombres, que se hallan en puntos donde no pueden disfrutar del servicio de ningunos de estos hospitales, y que por eso no han sido tomados en consideracion en nuestro cálculo.

¿Y qué epidemia conocida nos ha invadido para que nos dé semejantes resultados; ó á qué causa deberán atribuirse tan desastrosos efectos?.... La falta de observancia de las reglas higiénicas en los cuerpos, la escasez de cirujano, y el servicio insulso y verdaderamente nulo que por falta de reglamento, prestan éstos á los cuerpos á que pertenecen, deberán sin duda ocupar un lugar distinguido en la enumeracion de esas causas; y solo estas indicaré, por parecerme indecoroso asignar otras, que naturalmente ocurrirán á la imaginacion de todo hombre sensato, por poco que quiera reflecsionar sobre esta materia.

Hasta aquí he demostrado lo que deberia ser el cuerpo de salud segun las leyes de su creacion, y lo que es efectivamente; como tambien lo que en aquel estado costaria, y lo que defacto cuesta á la nacion, y juzgo que nadie dejará ya de reconocer, que no puede ni el uno ni el otro adecuarse de ninguna manera á las necesidades del ejército, con las que las leyes de su instituto no están en armonia, contraviniendo el acsioma que asienta, *que la organizacion del cuerpo de salud, debe ser un corolario derivado de las leyes de este mismo ejército, y arreglado á las circunstancias particulares, ó sean territoriales del pais!* La lectura de estas leyes y reglamentos sobre el servicio sanitario en las tropas de la república, será suficiente para engendrar su crítica, y á ella nos referimos, como á las breves observaciones siguientes, que demuestran patentemente la verdad de este aserto y concluirán esta segunda parte.

El cuerpo carece de una junta facultativa para dirigir los negocios estraordinarios, girar sus asuntos, perfeccionar sus reglamentos y revisar las operaciones de sus empleados. La direccion en el dia, representada por un solo individuo con el título de *Director general*, maneja todo, así científico como administrativo, por sí y ante sí segun su capricho, sin tener hasta la fecha una norma que la guie en tan delicado asunto; de donde ha nacido un verdadero caos que ha completamente desprestigiado el cuerpo para con todos, al grado que en la fecha, las atribuciones de este gefe casi están limitadas al

mecanismo de un simple oficinista de la plana mayor, y con tan poco prestigio en la materia de su ramo, que en la mayor parte de los negocios, sea cual fuere el motivo, su opinion es acaso la que ménos se escucha y atiende. Bastaria ver lo estenso, lo complicado, y asimismo lo interesante de los objetos á que se dirige el establecimiento del cuerpo de salud militar, para comprender la necesidad de esa junta ó consejo directivo: las atribuciones, ha dicho el art. 1. ° de la ley de 6 de Agosto de 1836, generales del cuerpo de salud militar, serán: primero, vigilar sobre la salud del ejército: segundo, cuidar del arreglo y economía de los hospitales militares: tercero, vigilar sobre todo lo concerniente al servicio de su salud. Compárese, repito, lo complicado de tan interesantes objetos, y se verá que su direccion, que hoy gravita al cargo absoluto de un solo hombre, como lo previenen los artículos subsecuentes, apenas podrá llevarse por la ilustracion y laboriosidad concurrente de varias personas á un consejo activo y bien reglamentado para el pronto ejercicio de sus funciones.

Lo que se ha dicho del director general, podemos y debemos decir de los inspectores actuales en órden á la impotencia en que se hallan constituidos para llenar las atribuciones que se les encomiendan, habiéndose hecho de unos empleados tan interesantes bajo una buena organizacion y en paises diferentes del nuestro, unos muebles inútiles, como es de verse en las leyes relativas, donde con admiracion se observa que se les encomienda *ausiliar* á la direccion, que está de asiento en esta capital; *sustituirla* en caso necesario, y *visitar anualmente* los hospitales militares; olvidando acaso las distancias que hay de Veracruz, Tampico y Matamoros, á Acapulco y Californias, sin los lugares intermedios donde los hay ó deberia haberlos, y que sin embargo, deberian ser visitados todos por estos funcionarios, en cada año, con la escrupulosidad y minuciosidad que detallan las leyes y reglamentos mencionados. ¿Y no es esto desatender las *circunstancias particulares* y *locales* del pais, una de las bases precisas, como hemos asentado, del buen servicio del cuerpo de salud militar donde quiera que se trate de establecer?

En cuanto á los hospitales militares, refiriéndome al decreto de Febrero de 1837, que deroga el de Noviembre de 1829, citado en la ley de 1836, me parece que el número de estos establecimientos es demasiado grande con relacion al estado de fuerza efectiva en el ejército, y muy costosos, en atencion á los gastos que ocasionan al ecshausto erario. Por otra parte, su situacion tambien no está calculada en puntos en que ordinariamente estaciona la mayor cantidad de tropa, y por consiguiente ésta carece de sus ausilios; así es que las capitales ó departamentos en donde siempre han ecsistido las guarniciones mas numerosas, son cabalmente las que carecen de ellos, como aparecerá á todo el que haga esta observacion, y se demuestra palpablemente en México, en donde nunca han faltado muchos soldados, y que hasta la fecha carece de un hospital militar.

Contrayendo, sin embargo, la atencion á los hospitales ecsistentes, creo que algunos deben su conservacion mas bien á la rutina que á la reflecsion y prudencia, por no haberse atendido á la variacion de necesidades que debió causar al pais, el solo hecho de su independencia de la antigua metrópoli. Los hospitales que ésta erigió, le eran muy útiles para sus comunicaciones militares en ésta ó con otras colonias. Los puertos de San Blas y Acapulco, v. g., puntos militares tan útiles á la España, porque á ellos

sus militares y marineros enfermos de escorbuto, como tambien los que formaban la guarnicion de los mismos castillos, debian encontrar en estos establecimientos los medios de restablecer su salud, eran en estos tiempos perfectamente escogidos; pero la república que no tiene ni estos buques ni estas guarniciones, en San Blas por ejemplo, donde no hay ni un soldado ni poblacion siquiera, escepto unos cuantos marineros en la playa, donde no hay botica ni hay nada, ¿á qué viene un hospital militar, á qué viene el director que allí ecsiste desde 1837? Y si este director está solo, sin el acompañamiento de contralor y practicantes, y demas empleados, presumo que acaso será porque nadie se ha presentado á solicitar estos destinos en razon de lo insalubre del clima.

La guarnicion de Acapulco apenas se compone de unos cuantos soldados, por los cuales mantiene el erario una larga série de empleados de ámbos ramos, que en vista del corto número de enfermos, bien podia reemplazarse con un solo cirujano de cuerpo; lo mismo diré de los hospitales de Jalapa y Perote, cuyo último establecimiento, si acaso era de mucha importancia para el ejército espedicionario, por hallarse á la mitad del camino mas frecuentado de la metrópoli á la capital del vireynato, no es así para nuestras tropas nacionales, cuyos enfermos, de las que por allí ecsistan, pueden ser perfectamente asistidos en una simple enfermeria á cargo de un facultativo de cuerpo.

Con lo que acabo de decir de estos 4 hospitales semi-establecidos, me parece ocioso hablar de los que no ecsisten mas que de nombre; y en cuanto á los de Veracruz, Tampico, Matamoros, Chihuahua y San Luis, éstos, sí juzgo que serán útiles al ejército, ya en razon de la situacion fronteriza de los primeros y central del último, y ya tambien porque en estos lugares hay elementos para que progresen bajo la influencia de un buen reglamento, no mereciendo este nombre aquel por el que se dirigen los directores de estos establecimientos, en que la especie de reglas asentadas, no son propias sino para hacerles confundir sus atribuciones verdaderas con las de otros funcionarios, y convertir el servicio facultativo del hospital, en la mecánica distribucion de los sirvientes en las salas. En fin, desorganizado el cuerpo desde su cabeza, mal podia estar compuesto en lo que hace relacion á la direccion de hospitales de su cargo.

Pasando ahora la vista por los cirujanos de cuerpo, observarémos que éstos, del modo que los establece la ley de 1836, son materialmente inútiles á los cuerpos á que pertenecen; á mas de que su número no descansa en ninguna base fija, ni por parte de los reglamentos del ejército, ni por la de los del cuerpo de salud; así es que parece que el capricho ó la casualidad han presidido al consultar la adscripcion de cirujanos en la creacion de los cuerpos, puesto que se observan algunos á quienes la ley concede este facultativo para 400 plazas, mientras lo niega para otros de 450; asimismo concede uno solo para un regimiento de 1.200, y dos para uno de 1.576. En suma, los reglamentos debian tener en esta parte, una uniformidad que facilitase el arreglo por una base fija, de modo que si por ejemplo, un cuerpo de 400 plazas tiene derecho á un cirujano, otro de 1.200 deba tenerlo á tres, y así en seguida.

Pero si los cirujanos no están distribuidos bajo la proporcion que acabo de indicar, todavia aun en los distribuidos, hay un nuevo mal, que proviene en parte del desarreglo disciplinario del ejército, ó de otras circunstancias accidentales, pero muy frecuentes, que inutilizan el servicio del cirujano para el cuerpo á que está destinado, por cuyo motivo solo hago mérito de estas causas! No hay, v. g., quien no sepa que los cuerpos del ejército, nunca tienen la fuerza efectiva de su creacion; y aun la que tienen en pié está dise-

minada en piquetes en uno ó en varios departamentos, como es de verse en los cortes de caja de las tesorerías departamentales, resultando de aquí, que en los cuerpos que tal vez tienen ménos fuerza efectiva, se encuentra uno que otro cirujano, al paso que los de mas fuerza carecen de ellos: en el escuadron de Coraceros que tiene apenas 125 plazas, ecsiste un cirujano, mientras el 4. ° regimiento de infanteria que cuenta con 500 plazas no lo tiene. Por lo espuesto se demuestra que los cirujanos militares en el dia, no pertenecen á cuerpos, sino á fracciones de cuerpos, haciendo su servicio mas inútil, el que ellos se encuentren siempre con la fuerza que reside en los puntos donde su presencia es ménos necesaria, quiero decir, en las ciudades, en donde muchas veces hay hospitales, y siempre facultativos que puedan reemplazarlos.

A mas, los cirujanos con despacho para determinado cuerpo, (y así se dan) no están obligados á hacer el servicio sanitario sino en su cuerpo como oficiales natos de él: sus deberes, sus obligaciones á esto solo se limitan, tanto por el tenor de su despacho, como por las leyes de su instituto, pues éstas nada dicen sobre el particular, como lo demuestra la simple lectura de los artículos relativos á los cirujanos de cuerpo, cuyo servicio no demarcado en los reglamentos, lo han reducido en las capitales á la nulidad de mandar al hospital á los enfermos que les indique el sargento de guardia en su visita al cuartel, y de los que ya no vuelven á tener noticia alguna.

Por último, debe tenerse presente que un solo cirujano sin ayudantes inteligentes, es de poca ó ninguna utilidad, principalmente en campaña, y que el número de los segundos deberia ser á lo ménos de 2 para cada uno de los primeros; y que aunque se quisiese dotar á cada cuerpo con estos 3 funcionarios, como lo están los de Francia y Bélgica, la medida á mas de ser muy costosa, no llenaria su objeto, en razon de la gran cantidad de cuerpos que forman el ejército (1), por la costumbre que hay de formar las divisiones y brigadas que operan en campaña de fracciones de muchos cuerpos en vista de la poca fuerza que tienen, y finalmente, por la absoluta necesidad en razon de las localidades topográficas, de subdividir frecuentemente á esta misma seccion de operaciones. Lo espuesto basta en mi concepto para demostrar que los cirujanos de batallon y escuadron, no son propios en su organizacion actual para el servicio del ejército. En cuanto á los cirujanos que la ley ordena para las plazas artilladas, no parecen ser éstos absolutamente necesarios, supuesto que aquellas abriguen siempre en su seno, como debe ser, tropas de línea, y éstas tengan, como la ley les concede, sus cirujanos: así es que el servicio sanitario deberá desempeñarse por los cirujanos de los cuerpos que eventualmente guarnezcan dichas plazas.

Es tan absurdo el empleo de un cirujano para cada ocho compañías presidiales del interior, que seria increible tal disposicion si el art. 5. ° del reglamento no lo confirmase. ¿Cómo se combinará el servicio de este desgraciado facultativo, con los centenares de leguas que ecsisten entre cada compañía?

Respecto de los cirujanos de brigada de campaña, diré que miro como ridículo ese medio con que se ha querido ocurrir al olvido del pié de guerra en el cuadro del cuerpo de salud, que ecsigia distinta dotacion en su personal facultativo en uno y en otro esta-

---

(1) El ejército mexicano se compone en el dia de 60 batallones de infantería, 42 escuadrones de caballería, 4 brigadas de artillería, formando el efectivo de 32.360 en el cual están comprendidas 25 compañias activas guardacostas, presidiales, y 28 detalles de plaza; mientras el de Bélgica para un efectivo de 100.000 hombres, no tiene mas que 24 regimientos dotados cada uno con 3 médico-cirujanos en tiempo de paz.

do. Estas brigadas ni siquiera tienen base para saberse el número de las que podrá formar el gobierno; y prescindiendo de la impropiedad del nombre de brigada, concedido á una reunion de cinco individuos, destinados sin duda á formar los hospitales de sangre, porque el reglamento no dice palabra de sus atribuciones, preguntaré: ¿de qué sirven entónces los cirujanos de los cuerpos? ¿Cómo se entenderán éstos con los de las brigadas? ¿Qué sucederá á éstas terminadas la campaña?....A la verdad juzgo peor el remedio que el mal.

Que estos cirujanos, como todos aquellos facultativos de que hemos hablado hasta aquí, sean profesores aprobados y titulados por algun establecimiento científico legalmente autorizado para el efecto, como lo previene el final del art. 11 de la ley de 6 de Agosto de 836, nada hay mas justo que esta disposicion; y nada mas sensible que verla frecuentemente infringida, violando con ésta otra multitud de leyes generales de la nacion, en mengua de la humanidad y del honor del cuerpo.

Por no dejar de ecsaminar nada de lo que toca al personal facultativo con relacion al servicio que se le ecsige, diré: que la colocacion de dos oficiales del cuerpo de salud en las *compañías presidiales de Californias*, es tan peregrina como los servicios que se supone prestaran en un territorio tan estenso: verdad es que la ley de 837 los hace directores de dos hospitales que deben establecerse, uno en la Alta y otro en la Baja California; pero como éstos no ecsisten ni hay erario bastante para dotarlos y sostenerlos competentemente, bastaría por ahora agregar estos mismos oficiales á los cuerpos ó las secciones que ecsisten ó van á formarse en esta parte lejana de nuestro territorio. Por lo que hace á los buques de guerra, es ciertamente dificil arreglar el servicio del cuerpo de salud con respecto á ellos; mas por ahora, en razon de su poco tamaño y tripulacion, y atendiendo á que están destinados mas bien á cruzar las costas que á emprender navegaciones largas, juzgo que no hay otro arbitrio sino el de que descarguen sus enfermos en algun hospital de los situados en la costa; y en caso de embarque de tropa, por circunstancias de guerra ó del servicio, los cirujanos de cuerpo podrán reemplazar los de la marina.

La ley de Febrero de 837 determina seis profesores de departamento adictos á los hospitales militares. No se concibe otro fundamento á esta disposicion, si no es que el legislador haya creido que los establecimientos para quienes creó estos empleados, estuviesen situados en puntos donde las guarniciones eran tan numerosas, que los enfermos que suministrasen á los hospitales, no eran capaces de atenderse por los facultativos de su dotacion ordinaria; pero si esta fué su creencia, y en virtud de ella se hizo esa creacion, debian suprimirse en ventaja del erario, imponiendo no mas á los cirujanos de cuerpo la obligacion de asistir á sus enfermos; pues es claro que si las guarniciones son tan numerosas como se supone, con la misma proporcion ascenderá el número de cirujanos de cuerpo, á quienes es justo darles esta honesta ocupacion, mejor que dejarlos en una perniciosa ociosidad. Por último, siendo estos profesores de Departamento, empleados natos de dichos hospitales, ellos siempre se quedan, haya ó no mucho número de enfermos; y hemos visto hospitales que tienen estos profesores, no habiendo tenido otra entrada de enfermos que la de 37 en todo un mes (estado núm. 4), número que no ecsigía sin duda 5 empleados facultativos, cuando á la sazon en los cantones de Toluca y Lagos habia mas de 200 desgraciados soldados, servidos por un simple practicante.

Respecto de los practicantes de hospital, la ley ha descuidado en lo absoluto la carre-

ra de estos empleados tan interesantes del cuerpo: no se les ecsigen documentos literarios ningunos para ser admitidos; no se les determina ni obligacion ni estudio de ninguna clase, no se les conceden arbitrios para entrar en la carrera médica facultativa ó para seguirla si la han comenzado; por el contrario, la pierden al entrar en servicio porque los repudian las universidades; y aun la ley misma que parecia haberlos amparado, previniendo su adscripcion á los hospitales y brigadas, parece repugnarlos por otra, ecsigiendo para el servicio de sus empleos mas elevados, individuos legalmente recibidos que por derecho deben postergarlos. ¡Desgraciada posicion, en la cual nacen y mueren, siempre tildados como infractores de un gran número de leyes, si salen de ella para entrar en algun cuerpo, y sin mas aspiracion que al nombre de *curanderos* que les grangea el título de vagos, ¡hé aquí su suerte!

Lo espuesto contiene las observaciones que me han parecido mas conducentes, respecto de los pocos artículos de las leyes que tratan del cuerpo en sus *empleos facultativos*; los demas hacen relacion, al homenage que debe rendirse al director general, á los goces de fuero y sujecion á ordenanza, á bagages, alojamientos, monte pío, uniforme &c. Por lo que respecta al órden administrativo, podria decirse en una sola palabra, que el mismo desarreglo que caracteriza la organizacion del ramo facultativo, ese mismo, ó mayor si es posible, se nota en el administrativo. Descender á la enumeracion singular de cada uno de estos empleados, seria á la par que fastidioso, inútil, cuando en la reforma que propongo, y á la que me remito, se advertirá que el arreglo propuesto consulta á la *clara* designacion de facultades, al *puro* manejo de rentas, á la *responsabilidad* de los funcionarios, á su *mútua sujecion* y dependencia, de que proviene el órden, y todo esto bajo un pié verdaderamente *económico* y ménos *dispendioso* que el actual, como lo advertirá todo el que quiera cotejarlos; sin embargo, para completar la inteligencia de esta segunda parte, me ha parecido conveniente reimprimir bajo las letras A y B las dos leyes orgánicas del cuerpo de salud, cuya sola lectura, demuestra á mi modo de ver, su insuficiencia para el caso; y su cotejo con el proyecto final de esta memoria, confirmar la necesidad de su adopcion con las mejoras que sabrá darle la autoridad, de quien depende espedirse.

PARTE TERCERA.

Todos los proyectos de reorganizacion del cuerpo de salud, que de diez años á esta parte se han meditado, se han venido á estrellar en frente de una dificultad inmensa que de dia en dia ha ido creciendo; hablo de las escaseces del erario. Todos, en efecto, se han calculado sobre un aumento de gastos, que se ha creido indispensable, en vista de la mezquindad con que sin escepcion han sido dotadas todas las plazas facultativas del cuerpo. En estas circunstancias, cuando la hacienda de la nacion está casi en bancarrota, al tratarse del arreglo de uno de los ramos de la administracion, no se debe calcular sobre un bello ideal, que en espresion comun seria pintar un jardin, sino que el problema que hay que resolver es el siguiente: *hallar un medio por el que sin nuevo gasto, y aun con ménos, si es posible, se consiga un mejor y mas adecuado servicio que el que actualmente nos da alguna cosa.*

Tal es la idea cardinal que me ha guiado y que he intentado aplicar en el ecsámen del cuerpo de salud militar, presentando á la vista todos los datos y todos los anteceden-

tes que he creido necesarios y he podido recoger, para que á una simple ojeada se perciba por comparacion, lo que la nacion *gasta*, y lo que tenia derecho á esperar como *fruto* de sus sacrificios. A este efecto hemos presentado en la primera parte la planta legal de este cuerpo, por la que se ve que el gobierno puede gastar en el solo personal determinado, la cantidad de 153.080 ps. (estados números 1 y 2), y en la parte segunda hemos probado, que el que actualmente ecsiste cuesta 75.114 (estados números 3 y 4), demostrando ademas los pequeños ó nulos frutos que produce por su mala organizacion y falta de reglamentos adecuados.

En virtud de medias proporcionales de una moderacion escesiva, hemos llegado á obtener el número de enfermos que nuestro ejército de 32.360 hombres, da anualmente, y es el de 16.401, cuyas estancias calculadas ellas solas, causan la de 123.007 ps. sin apreciar, por las razones indicadas en sus lugares, otra porcion de cuantiosos gastos que deberian hacer ascender la suma de la cuenta general. Tales son en tiempos comunes y ordinarios, los resultados que se obtienen; ¿y á cuánto no ascenderán éstos en tiempo de epidemia ó guerra, ó cuando el gobierno usara de las facultades ilimitadas que las mismas leyes de que hemos hablado le conceden? Poco, á pesar de todo, importarian á la nacion estos cuantiosos gastos, si la asistencia de sus soldados fuese tan cumplida como la merecen; pero desgraciadamente es evidente que ni completando el cuadro de facultativos como lo trazaron las leyes referidas en la parte primera, ni ménos con la sola fraccion que de él ecsiste, como lo demuestran los estados de la parte segunda, es evidente, digo, que bajo el pié ecsistente no se obtendrán los efectos apetecidos.

No se necesita de mucha meditacion para que cualquiera aun sin ser profesor, conozca que es inmenso el hueco de las leyes de la materia, y que léjos de organizar y fomentar el cuerpo, parecian mas bien propias para desalentar y facilitar el desórden y el despilfarro. Pero si la cuestion se hubiese tratado facultativamente desde un principio en todos los puntos que debe abrazar para su arreglo y economía; si no se hubieran desperdiciado las lecciones de la esperiencia, se habria sin duda encontrado, que no podia ecsistir ni prosperar el cuerpo de salud sin los elementos primordiales siguientes: *un hospital de instruccion militar; requisitos literarios* en los candidatos á sus empleos; *sueldos proporcionados* á la pérdida de la independencia personal, á las fatigas y peligros; *consideraciones y recompensas* en armonía con los méritos y servicios; *carrera abierta* á los empleados inferiores; *ascensos por escala fija*; *y finalmente, un buen reglamento general* que abrazara todas las atribuciones y obligaciones de todos los individuos, tanto en el ramo científico como en el administrativo, y que determinase todo el servicio sanitario militar conforme á las necesidades del ejército, así en tiempo de paz como en tiempo de guerra.

Dificil parece en consideracion á lo espuesto, abrigar ni la esperanza de conseguir tales resultados, sin gravar mas de lo que ya lo está el presupuesto de los gastos anuales; pero si se reflecsiona un poco en todo lo dicho hasta aquí, se entenderá sin dificultad, que variando la forma de la administracion y cercenando el personal facultativo y administrativo, en lo que la esperiencia lo demuestre absolutamente innecesario ó ménos conducente, estinguiendo establecimientos ociosos, se tendrá sin duda un *mejor* servicio y sin *nuevo* gravamen, que es el problema que he tratado de resolver y hacer perceptible en el final de este escrito: *disminuir, pues, el personal inútil, y establecer el órden eco-*

nómico de cosas, es todo el secreto con que se pueden alcanzar estos felices resultados, que por fatalidad hasta ahora se han buscado inútilmente.

Guiado de estos principios juzgo que los empleos de inspectores, cirujanos de California, cirujanos de armada, cirujanos de plazas artilladas, id. de brigadas, de compañías presidiales, los de cirujano, secretario y profesores de departamento, por lo que hemos dicho ya en la parte segunda, deben ser suprimidos, así como tambien diez de los quince hospitales con la totalidad de sus empleos designados en el estado núm. 5, y 54 de los 94 cirujanos de cuerpo que están concedidos por reglamento; debiendo reemplazarse estos por 40 *cirujanos* de ejército; de modo que en el solo personal facultativo comparándolo con el estado núm. 1, tendremos una economía de 73.906, conforme lo demuestra el estado núm. 6; y respecto del estado núm. 3, tendrémos la de 12.851 ps. como lo prueba el estado núm. 7. A primera vista parece que semejante estraccion no deja ya nada en pié; y sin embargo, si los sustraidos son 88 comparados con el estado imaginario núm. 1, no son mas que 14 comparados con el estado núm. 3 que es el *efectivo*.

En cuanto al personal administrativo, tendrémos respecto del estado imaginario núm. 2 una economía de 18.580 ps. por la supresion total de algunos hospitales, y la de los empleados subalternos de los cinco conservados, conforme á los estados números 8 y 5, y respecto del estado *efectivo* núm. 4, la de 15.077, como lo demuestra el estado núm. 9 por la supresion completa de tres hospitales ecsistentes, la de los empleados subalternos de los cinco conservados, y la abolicion de los enfermeros en todos los restantes, á causa de que estos destinos deben ser servidos por los soldados de ambulancia, como lo indicarémos á su tiempo.

En cuanto á la economía de las cosas es fácil de concebirse, que aunque no se pueda especificar de un modo tan claro como la anterior, pero al fin establecido el órden en su manejo y sistemado éste, es indudable que se obtendrán resultados positivos: así es que la *uniformidad* en los documentos que deben servir los empleados, facilitará á la rendicion y revision de sus cuentas; *la responsabilidad* á que estarán sujetos, evitará los descuidos y despilfarros; *la regularidad* en los gastos, producirá ahorros en favor todos del fondo de hospitales que debe crearse, y en pro de la hacienda pública: *la propiedad* de los instrumentos quirúrgicos que deberán poseer los individuos, segun sean necesarios para el servicio de su empleo respectivo, ademas de considerable economía al erario, tendrá la ventaja de que nunca faltarán, y la seguridad de que estarán bien cuidados: descansando el manejo de enseres y botiquines sobre reglas fijas, se impedirán cuantiosos despilfarros; y por último, haciéndose los pertrechos de ambulancia con la sencillez que demandan, el objeto de su destino y las dificultades de los terrenos en que deben emplearse; todo esto, repito, siendo de la economía de las cosas, contribuirá en gran manera á disminuir multitud de gastos.

Finalmente, la fijacion del cuadro de empleados y número de hospitales, impedirá el aumento ilimitado de ellos, que si no se ha hecho hasta hoy, podria practicarse mañana, descanzando como descanzaba en una facultad discrecionaria. La diminucion de cuota á las sobrestancias, será igualmente provechosa al erario; y la creacion de un fondo de hospitales establecidos *sin gravar* á la nacion, para la conservacion y reposicion de los enseres de sus establecimientos sanitarios, libertará á la hacienda de la incalculable suma de *gastos estraordinarios*; y todas reunidas formarán, aunque no sea posible fijar

numéricamente sus cantidades, una nueva fuente de economías muy palpables y sumamente crecidas.

En enmienda de los vicios notados á la actual organizacion, no solo me he detenido, al procurar el nuevo arreglo que propongo para el servicio sanitario del ejército, economías que desahogen al erario, sino que he procurado animar y combinar sus primordiales elementos, sin los que este importante cuerpo será siempre una planta ecsótica en la república. Se ha fijado, pues, en ese arreglo, una *justa remuneracion* de los servicios, estableciendo una escala de progresion en los sueldos, adecuada á la carrera facultativa de los individuos que deben formar el cuerpo, *unas consideraciones y recompensas* propias de hombres dedicados al estudio de unas ciencias cuyos progresos nunca cesan, y cuyo ejercicio, peligroso en sí mismo, aumenta esta calidad estrínsecamente por su adscripcion á la carrera militar; *una escala de ascensos*, indispensable para alentarlos, y *una garantía* de conservar los ya adquiridos: *se abre una carrera* á multitud de jóvenes, esperanza de la pátria, y que muchas veces, por posiciones particulares poco felices no pueden entrar, ó no pueden ver el término de la dilatada carrera de las ciencias médicas.

Tales disposiciones, á primera vista parecen ecsigir un cuantioso aumento de gastos en el tesoro público; pero si efectivamente aumentan por un lado, disminuyen mas considerablemente por otro, como es de verse en los diversos estados, de tal modo que firmemente creemos, que al paso que mejoramos la suerte y el buen servicio del cuerpo, que hasta entónces nacerá, la hacienda nacional, léjos de gravarse con la reforma, va á ecsonerarse de una cantidad no indiferente; que es, lo repito, el problema, á cuya solucion he dedicado todos mis esfuerzos, y el objeto todo de esta memoria.

ESTADO NÚM. 1.

Empleados facultativos que deben ecsistir segun la ley citada de 1836, y sueldos que vencen anualmente.

EMPLEOS.	SUELDOS anuales.	NUMERO DE empleados.	TOTAL.
Director general	1.700	1	1.700
Secretario	720	1	720
Gastos de secretario (1)	300	„	300
Inspectores	1.200	2	2.400
Cirujanos de Californias	1.500	2	3.000
Directores de hospital	800	15	12.000
Profesores de departamento	720	5	3.600
Cirujanos de cuerpo	720	94	67.680
Cirujanos de marina	1.260	13	16.380
Practicantes primeros	400	21	8.400
Practicantes segundos	380	28	10.640
Total de los empleados y de sus sueldos		182	126.820

[1] Los gastos del secretario deben añadirse al sueldo del director.

ESTADO NÚM. 2.

Empleados del órden administrativo que deben ecsistir segun la ley citada de 1837, y sueldos que vencen anualmente.

EMPLEOS.	SUELDOS anuales.	NUMERO de empleados.	TOTAL de sueldos.
Contralor. Veracruz	1.200	1	1.200
Contralor. Chihuahua	660	1	660
Contralor. Tampico	600	1	600
Contralor. San Luis	480	1	480
Contralor de los demas hospitales	300	13	3.900
Capellanes	840	17	14.280
Comisarios	500.—400.— 360.—300.—	4	1.560
Guardaropa	400.—300.— 300.—240.—	4	1 240
Despensero	540.—300.— 240.—240.—	4	1.320
Escribiente	360	1	360
Portero	300	1	300
Cocinero	360	1	360
Total de personas y de los sueldos		49	26.260

NOTA.—En el personal de este estado no figuran los capellanes de cuerpo, cuyo número, sueldos y obligaciones me son desconocidos.

ESTADO NÚM. 3.

Empleados facultativos que ecsisten hoy (1.° de Junio) en el Cuerpo de salud, segun su escalafon general, y sueldos que vencen anualmente.

Nº.	EMPLEOS.	SUELDOS ANUALES.
1.	Director general	1.700 . . . . .
1.	Cirujano secretario	720 . . . . .
	Gastos de secretaría.	300 . . . . .
2.	Inspectores	2.400 . . . . .
7.	Directores de hospital	5.600 . . . . .
5.	Profesores de Departamento	3.600 . . . . .
29.	Cirujanos de cuerpo	20.880 . . . . .
1.	Idem de armadas	1.218 . . . . .
1.	Idem de Californias	1.413 . . . . .
7.	Practicantes primeros	2.800 . . . . .
14.	Idem segundos	4.180 . . . . .
2.	Cirujanos.	1.440 . . . . .
3.	Practicantes segundos	[*] . . . . . . 1.140 . . . . .
1.	Cirujano de entrada	720 . . . . .
74.		. . . . 48.111 . . . . .

NOTA.—No figuran en este estado los tres facultativos del establecimiento de inválidos, ni del colegio militar, porque por una anomalía, no dependen del Cuerpo de salud.

[*] Estos seis empleados no figuran en el escalafon, por cuya razon están puestos por separado: el último no ecsiste en la ley orgánica.

ESTADO NÚM. 4.

Empleados del órden administrativo que ecsisten hoy (1.° de Junio) en los hospitales militares, segun los documentos que constan en la direccion general, y sueldos que vencen anualmente.

HOSPITALES.	NUMERO DE empleados.	TOTAL DE SUS sueldos anuales.	S. ANUALES de la servidumb.	Nº. DE ENfermos en un mes.
Veracruz	. . . . 23 . . .	. . . 8.500 . . .	. . . 1.080 . .	. . . . 536 . . .
Tampico	. . . . 7 . . .	. . . 2.534 . . .	. . . 740 . .	. . . . 155 . . .
San Luis	. . . . 5 . . .	. . . 2.100 . . .	. . . 500 . .	. . . . 37 . . .
Chihuahua	. . . . 5 . . .	. . . 2.412 . . .	. . . 560 . .	. . . . 28 . . .
Matamoros	. . . . 5 . . .	. . . 2.420 . . .	. . . 610 . .	. . . . 55 . . .
Perote	. . . . 4 . . .	. . . 1.767 . . .	. . . 500 . .	. . . . 56 . . .
Jalapa.	. . . . 3 . . .	. . . 1.680 . . .	. . . 500 . .	. . . . 48 . . .
Acapulco	. . . . 1 . . .	. . . 600 . . .	. . . 500 . .	. . . . 16 . . .
8 hospitales. . . .	. . . . 53 . . .	. . . 22.013 . . .	. . . 4.990 . .	. . . . 931 . . .

NOTA.—Los ocho hospitales ecsistentes importan en sueldos de empleados administrativos una cantidad casi igual á la asignada para los diez y siete hospitales que fijó la ley orgánica de 1837, como se ve, comparando el estado presente con el que lleva el núm. 2. Ignoro cuales son las disposiciones legislativas en virtud de las cuales se han introducido estos aumentos de sueldos.

ESTADO NÚM. 5.

Empleos subalternos del órden administrativo de los cinco hospitales permanentes que siguen, y de sus sueldos anuales.

VERACRUZ.

EMPLEOS.	SUELDOS.
Comisario	500
Cocinero	360
Escribiente	360
Guardaropa	400
Despensero	540
Portero	300
Total	2.460

SAN LUIS.

EMPLEOS.	SUELDOS.
Comisario	300
Guardaropa	240
Despensero	240
Total	780

TAMPICO.

Comisario	360
Guardaropa	300
Despensero	240
Total	900

CHIHUAHUA.

Comisario	400
Guardaropa	300
Despensero	300
Total	1.000

MATAMOROS.

Comisario	360
Guardaropa	300
Despensero	240
Total	900
Total general	6.040

NOTA.—No me ha sido posible saber las razones sobre las cuales ha sido fundada la diferencia de sueldos para unos mismos empléos, y mucho ménos las que se habrán tenido presentes, para dotar mas al guardaropa que al despensero.

ESTADO NUM. 6.

Sueldos anuales de los empleados facultativos que deberían ecsistir conforme á la ley de 1836, y deben suprimirse.

2	Inspectores	2.400
2	Cirujanos de Californias	2.826
13	Id. armada	16.380
1	Cirujano secretario	720
5	Profesores de departamento	3.600
11	Directores de los hospitales de Jalapa, Perote, Acapulco, San Blas &c.	8.800
54	Cirujanos de cuerpo	38.880
	Gastos de secretaría	300
88	Total	73.906

ESTADO NUM. 7.

Sueldos de los empleados facultativos que ecsisten y deben suprimirse.

2	Inspectores	2.400
1	Cirujano de Californias	1.413
1	Id. armada	1.218
5	Profesores de departamento	3.600
4	Directores de hospital, Jalapa, Perote, Acapulco, San Blas &c.	3.200
1	Cirujano secretario	720
	Los gastos de secretaría (*)	300
14	Total	12.851

(*) Debiéndose suprimir en el nuevo arreglo, se han añadido á este estado.

ESTADO NÚM. 8.

Sueldos anuales de los empleados del órden administrativo, que deberian ecsistir segun la ley de 1837.

Jalapa		1.140
Perote		1.140
Acapulco		1.140
Campeche		1.140
Tabasco		1.140
Chiapas		1.140
Leona Vicario		1.140
Durango		1.140
Arizpe		1.140
Monterey	Californias.	1.140
La Paz	Californias.	1.140
	Total	12.540

Nota.—Aunque en la ley los hospitales de las costas, incluso Californias, no tengan señalados sueldos mayores á los demas de segunda clase, me parece que los indicados, sin presuncion alguna, nunca habrian podido ser suficientes.

ESTADO NÚM. 9.

Sueldos de los empleados del órden administrativo, que ecsisten en los tres hospitales que deben suprimirse completamente, como igualmente de los enfermeros de la totalidad de ellos, y de empleados subalternos de los cinco que deben conservarse.

Jalapa	1.680
Perote	1.767
Acapulco	1.600
Empleados subalternos (estado núm. 5.)	6.040
Enfermeros y servidumbre (estado n. 4.)	4.990
	16.077

Nota.—En este estado no está comprendido el hospital de San Blas, porque aunque tenga un director como se ve en el estado núm. 7, no tiene empleados del órden administrativo.

A. (1)

Secretaría de guerra y marina.—Seccion central.—Mesa 2.ª—El Escmo. Sr. presidente interino de la república mexicana, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

"El presidente interino de la república mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente.

Art. 1.° "Habrá un cuerpo de salud militar que constará de un director con el sueldo anual de 1.700 ps.; de 2 inspectores con el de 1.200; de los directores de los hospitales que establece el decreto de 30 de Noviembre de 1829, con el de 800 ps.; de los cirujanos de los cuerpos computados 1 por cada batallon, brigada ó regimiento, con 720 ps.; y de los practicantes de primera y segunda clase que ecsige la dotacion de dichos hospitales, con el sueldo de 400 ps. los primeros, y de 380 los segundos. Habrá ademas, en las Californias, 2 oficiales de salud con el sueldo que les señala la ley de 8 de Mayo de 1828.

Art. 2.° Para la armada nacional nombrará el gobierno los cirujanos necesarios al respecto de 1 por cada buque armado, con el sueldo señalado para los de los cuerpos, y con derecho á la gratificacion de embarque.

Art. 3.° El gobierno reglamentará las atribuciones generales de este cuerpo, las particulares de cada clase, sus consideraciones, uniforme y goce de monte pio, sujetándose para esto á los sueldos señalados, y para aquellas á lo prevenido en la ordenanza general del ejército y órdenes de la materia. Reglamentará tambien los hospitales militares ecsistentes hoy en la república, ó los que se organicen de nuevo.—Miguel Valentin, presidente.—José R. Malo, secretario.—Rafael de Montalvo, secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 6 de Agosto de 1836.—*José Justo Corro.* —A D. José Maria Tornel."

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.°, el Escmo. Sr. presidente interino ha tenido á bien mandar que se observe el siguiente

REGLAMENTO DEL CUERPO DE SALUD MILITAR.

Art. 1.° Las atribuciones generales del Cuerpo de salud militar serán. Primera: vigilar sobre la salud del ejército. Segunda: cuidar del arreglo y economía de los hospitales militares. Tercera: velar sobre todo lo concerniente al servicio de salud.

Art. 2.° Las del director general serán. Primera: recibir y comunicar directamente á sus subalternos las órdenes del gobierno. Segunda: proponer los facultativos para los cuerpos, plazas y hospitales militares. Tercera: desempeñar las funciones que le demarque el reglamento de estos establecimientos. Cuarta: formar los reglamentos para el gobierno económico del cuerpo y de los hospitales militares, que presentará al gobierno para su aprobacion. Quinta: proponer las variaciones ó reformas que la esperiencia indique necesarias en todos los ramos de su direccion. Sesta: presidir las oposiciones.

---

(1) Estos dos reglamentos fueron espedidos *á todo beneplácito del actual director general Sr. D. Pedro Villar, quien se prometia con ellos formar una corporacion de Esculapios y de Galenos*, como lo manifestó al público en un escrito que dió á luz el Escmo. Sr. Ministro del ramo D. J. M. Tornel.

Art. 3. ○ Las atribuciones de los inspectores serán. Primera: hallándose en la capital, ausiliar al director general en todos los asuntos del servicio. Segunda: reemplazarle en sus funciones, segun el órden de su nombramiento, en caso de impedimento físico ó moral. Tercera: visitar anualmente en tiempo de invierno, ó estraordinariamente en el de epidemia ó de guerra, los hospitales militares, desempeñando las funciones que les detalla su reglamento. Cuarta: dirigir la organizacion ó establecimiento de los hospitales temporales, en los puntos que las circunstancias de epidemia ó de guerra ecsijan su creacion. Quinta: nombrar al cirujano de cuerpo mas á propósito de los que se hallen en la division, á cuyo servicio el hospital se destine para que quede á su cabeza, dando cuenta al director general para su aprobacion. Sesta: marchar á donde las necesidades del ejército hagan necesaria su presencia.

Art. 4. ○ Los directores serán colocados en los hospitales militares: sus atribuciones serán detalladas en el arreglo de dichos establecimientos.

Art. 5. ○ Los cirujanos de cuerpo serán colocados: 2 en las compañias presidiales de Californias: 1 en cada 8 compañias de las presidiales de los departamentos internos: 1 en cada batallon, brigada, regimiento ó escuadron suelto, tanto de la milicia permanente, como de la activa: 1 en el batallon de inválidos; y otro en cada plaza artillada, en la que no esté establecido hospital militar. El director general podrá emplear con aprobacion del gobierno en la secretaría de la direccion, 1 de los cirujanos titulados de cuerpo ó plaza, abonándose para los gastos de escritorio, una cantidad que no esceda de 300 ps. anuales, que se cargarán al fondo de gastos estraordinarios de guerra.

Art. 6. ○ Los practicantes serán colocados en los hospitales militares y en las brigadas de campaña.

Art. 7. ○ Cada brigada se compondrá de 2 cirujanos con la dotacion de los de cuerpo, un practicante de primera clase, y 2 de segunda.

Art. 8. ○ Será obligacion de todo empleado de este cuerpo, cualquiera que sea su graduacion, presentarse al director general del cuerpo, luego que llegue á la capital, para que pueda estar pronto al desempeño de los asuntos del servicio en que se le ocupe.

Art. 9. ○ Todos los profesores y practicantes militares en cualquiera parte en que se hallen, así en tiempo de guerra como en el de paz, estarán sujetos en los asuntos del servicio y economía de la facultad y estudio, al director general de salud militar, considerándole en todo lo concerniente á dichos puntos como gefe suyo, con la obligacion de obedecerle, so pena de suspension de sus empleos, si no lo ejecutaren. El gobierno será el que podrá suspenderlos hasta por tres meses, prévios los informes que crea convenientes.

Art. 10. Los individuos de este cuerpo gozarán del fuero militar, quedando sujetos á la ordenanza general del ejército y resoluciones vigentes.

Art. 11. Para ser empleado de este cuerpo se requiere ser ciudadano ó naturalizado en la república, ó haber presentádose solicitando la carta de naturaleza; estar ecsaminado en medicina y cirugía para los empleos de director general é inspectores; y para los demas, en cirugía, esceptuándose los practicantes.

Art. 12. Por esta vez el gobierno revalidará los despachos de los individuos que sirven actualmente en el cuerpo, y para los empleos vacantes propondrá el director general los mas aptos de los que se presentaren, y que reunan los requisitos prevenidos en el artículo anterior. En lo sucesivo el director será libremente nombrado por el gobierno

y las plazas de inspectores y de directores de hospitales se darán por oposicion entre los individuos del cuerpo.

Art. 13. Una junta compuesta del director general, de los 2 inspectores, ó en su falta de los 2 profesores militares vivos, de mayor graduacion, y del secretario de la direccion sin voto, calificará las oposiciones de que habla el artículo anterior.

Art. 14. En lo relativo á alojamientos, bagages y demas cosas del servicio, se sujetarán los individuos de este cuerpo á las disposiciones vigentes.

Art. 15. Recibirán la gratificacion de campaña correspondiente á su clase, siempre que se declare por el gobierno á la brigada en que sirvan.

Art. 16. Se les concederán sus retiros cuando lo soliciten y el gobierno lo tenga por conveniente, con sujecion al decreto de 4 de Septiembre de 1822, arreglándose en el caso de inutilidad contraida en accion de guerra, ó por fatigas del servicio, á la nota 4.ª del reglamento de retiros de 30 de Octubre de 1816.

Art. 17. Queda vigente el art. 17 del decreto de 11 de Noviembre de 1833.

Art. 18. El director general del cuerpo de salud militar tendrá las consideraciones de coronel; los inspectores las de tenientes coroneles; los directores de hospitales las de primeros ayudantes; los cirujanos de cuerpo, plazas artilladas &c., las de capitanes de infanteria; y los practicantes las de subtenientes.

Art. 19. El uniforme que deberán usar los individuos de este cuerpo, será: casaca azul oscuro con collarin de terciopelo verde, vueltas y barras carmesí, vivos del mismo color y cabos de oro; llevando cada uno las divisas militares correspondientes á las consideraciones que disfruten, y todos un ramo de acanto bordado al cuello, la maza de esculapio en los gafetes, y boton de aguila: el centro podrá ser azul, ó blanco.

Art. 20. Estos honores y consideraciones que tienen por especial objeto el decoro del cuerpo, y que deben tener por resultado el esacto desempeño del servicio de salud no conceden ninguna especie de intervencion en el servicio de las armas á los individuos que los gocen, sino que éstos deberán ceñirse al círculo que les demarca el desempeño de su facultad.

Art. 21. Los individuos que hoy ecsisten en el cuerpo, y los que ingresaren en lo sucesivo, sufrirán los descuentos con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes sobre monte pio militar, y lo disfrutarán conforme á las mismas.

Art. 22. El gobierno espedirá por separado el arreglo de los hospitales militares.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios y libertad. México, Agosto 6 de 1836.—*Tornel.*



B.

Secretaría de guerra y marina.—Seccion central.—Mesa 2.ª—El Escmo. Sr. presidente interino de la repúblca mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

"El presidente interino de la república mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que usando de la facultad con que está autorizado el supremo gobierno para reglamentar los hospitales militares, he decretado el siguiente

REGLAMENTO DE LOS HOSPITALES MILITARES

DE LA REPUBLICA MEXICANA.

Art. 1. ○ Los hospitales militares permanentes, serán de primera y segunda clase. Pertenecerán á la primera el de Veracruz, Santa Anna de Tamaulipas, San Luis y Chihuahua; y á la segunda el de Campeche, San Juan Bautista de Tabasco, San Cristóbal de Chiapas, Perote, Acapulco, San Blas, Matamoros, Leona Vicario, Durango, Arizpe, Monterey en la Alta California, y la Paz en la Baja.

2. ○ Serán directores de los hospitales de la Alta y Baja California, los cirujanos que estableció la ley de 8 de Mayo de 1828.

3. ○ Los empleados facultativos en los hospitales permanentes serán: para el de Veracruz, un director con el sueldo de 800 ps., que designa á esta plaza la ley de 6 de Agosto del año prócsimo pasado; 2 profesores de departamentos con la dotacion señalada en la misma ley á los cirujanos de cuerpos; 2 practicantes de primera clase y 6 de segunda con los sueldos que tienen designados. En los demas hospitales de primera clase, habrá un director, un profesor de Departamento, un practicante de primera y 2 de segunda clase, con las dotaciones espresadas. En los hospitales de segunda, habrá un director y 2 practicantes de primera y segunda clase con iguales dotaciones.

4. ○ Los empleados del ramo administrativo en los hospitales de primera clase, serán: para el de Veracruz, un contralor con 1200 pesos anuales, un capellan con 840, un comisario de entradas con 500, un escribiente con 360, un cocinero con 360, un portero encargado de luces, con 300, un guardaropa con 400, y un despensero con 540. En el de Santa Anna de Tamaulipas habrá un contralor con 600 pesos anuales, un capellan con 840, un comisario de entradas con 360, un guardaropa con 300, y un despensero con 240. En el hospital de S. Luis habrá un contralor con 480 pesos, un capellan con 840, un comisario de entradas con 300, un guardaropa con 240, y un despensero con igual sueldo. En el de Chihuahua habrá un contralor con 660 pesos anuales, un capellan con 840, un comisario de entradas con 400, un guardaropa y un despensero con 300 pesos cada uno. En los hospitales de segunda clase habrá en cada uno, un contralor con 300 pesos anuales, y un capellan con 840.

5. ○ Los empleados facultativos de los hospitales militares, los nombrará el gobierno por el ministerio de la guerra á propuesta de la direccion general del Cuerpo de salud militar. Igualmente serán nombrados por el gobierno, por el ministerio de hacienda, los contralores, comisarios de entradas, guardaropas y despenseros, prefiriéndose para estos destinos á oficiales retirados del ejército, ó empleados cesantes ó pensionistas que tengan la aptitud y honradez necesaria para servirlos. Asimismo serán nombrados los capellanes por el gobierno, en los términos en que lo son los que sirven en los cuerpos del ejército.

6. ○ La servidumbre de los hospitales de primera y segunda clase, será temporal con proporcion á las camas que se asistan en cada uno. Los salarios de estos dependientes se graduarán por los comisarios respectivos, segun sus trabajos ó cuotas que estén establecidas por los reglamentos particulares de cada hospital, y la provision se hará por los mismos comisarios á propuesta de los contralores, siempre que á juicio de los directores de los hospitales sean necesarios estos dependientes para el servicio.

7. ○ Los destinos de director y contralor, no podrán reunirse por motivo alguno en una sola persona.

8. ○ Los empleados del ramo administrativo, ecsistentes en los hospitales militares, obtendrán los destinos señalados en este reglamento, con proporcion á los sueldos que han disfrutado hasta ahora: los que resulten sobrantes que tengan despachos de propiedad, quedarán agregados á algunos hospitales, entre tanto se les reemplaza en ellos, ó coloca en otras oficinas de hacienda pública.

9. ○ Estarán sujetos á la inspeccion general del Cuerpo de salud militar, todos los hospitales militares. En consecuencia, los directores y contralores de dichos establecimientos, obedecerán las órdenes que les comunique la direccion, pertenecientes al servicio, y le darán cuenta con todo lo relativo á sus atenciones, sin perjuicio de la dependencia que tienen los contralores de los comisarios respectivos.

10. Los inspectores del Cuerpo de salud militar, visitarán anualmente los hospitales militares, segun está prevenido en la parte reglamentaria de la ley de 6 de Agosto último: comunicarán á la direccion del espresado cuerpo el estado en que los encuentren, proponiendo las mejoras ó reformas necesarias, y manifestando la buena ó mala direccion de los gefes y la conducta que observen en el cumplimiento de los deberes de los dependientes. Asimismo observarán los defectos ó faltas en los edificios en que estén situados los hospitales, su ventilacion, distribucion de salas, depósitos de cadáveres, anfiteatros de inspeccion y campos destinados á las sepulturas; practicando igual reconocimiento en los enseres, camas, ropas, utensilios de servicio de mesa y de cocina, y de todo lo relativo á la policía y salubridad de los hospitales. De todo lo que resulte en las visitas darán cuenta á la direccion general para que consulte al gobierno las providencias convenientes.

11. Los directores serán gefes natos de los hospitales militares, y sus obligaciones serán: Primera, asistir á los enfermos, ministrándoles con la mayor escrupulosidad y eficacia los socorros propios de su facultad. Segunda, organizar los departamentos, distribuyendo en ellos á los empleados y sirvientes necesarios para la mejor asistencia de los enfermos. Tercera, sujetarse á las prevenciones que demarquen los reglamentos particulares de cada establecimiento, en todo lo que no se oponga al presente. Cuarta, cuidar de que los capellanes proporcionen á los enfermos, con esmero y eficacia, todos los socorros espirituales que necesite cada uno. Quinta, velar sobre la policía y aseo de los hospitales, é intervenir en su parte administrativa, visando al efecto los presupuestos generales de gastos y los de paleta diaria. Sesta, responder de la conservacion en buen estado de los instrumentos para la parte operatoria, y ecsaminar las medicinas que se apliquen á los enfermos, evitando su mala calidad ó fraudes en las preparaciones. Séptima, cuidar de que los alimentos estén bien condimentados, y de que se ministren á los enfermos con toda puntualidad. Octava, procurar se guarde entre todos los dependientes de ámbos ramos la armonía que corresponde, dando cuenta mensalmente á la direccion de todo lo que merezca su conocimiento, con respecto á los ramos de policía médica y de salud pública.

12. El contralor recibirá los caudales para el servicio del hospital y pagas de empleados: responderá de su inversion: presentará los presupuestos generales y particulares de gastos en la comisaría respectiva, visados por el director del establecimiento; y remitirá un tanto mensalmente á la direccion general.

13. La direccion general del Cuerpo de salud militar, remitirá mensalmente al gobierno un estado circunstanciado de toda clase de gastos erogados en los hospitales militares en el mes anterior al de la remision, haciendo las reflecsiones que sean oportunas en ahorro de la hacienda pública.

14. Los empleados de los hospitales militares no podrán ser removidos por autoridad alguna sin prévia formacion de causa: en los casos en que deba instruírseles, serán arrestados y puestos inmediatamente á disposicion del juez á quien corresponda, encargándose provisionalmente el desempeño de sus destinos á los empleados inmediatos, y en el caso de no haberlos, á la persona que designe el comisario respectivo, dándose cuenta al gobierno para su resolucion y el sustituto á la direccion general.

15. En los casos que convenga á la hacienda pública para la mejor asistencia de algun hospital militar contratar su administracion, lo verificará la comisaría del departamento á quien corresponda, bajo las reglas prescritas en su respectivo reglamento, con acuerdo de la comandancia militar del mismo departamento y conocimiento del director del hospital, siendo de la responsabilidad del contralor velar sobre el cumplimiento de la contrata para reclamar y dar cuenta de las infracciones que notare, á fin de que por ningun motivo se falte á la asistencia debida á los enfermos.

16. Se reglamentará lo económico de los hospitales militares, conforme está resuelto en la atribucion cuarta del artículo 1.° del reglamento del Cuerpo de salud militar.

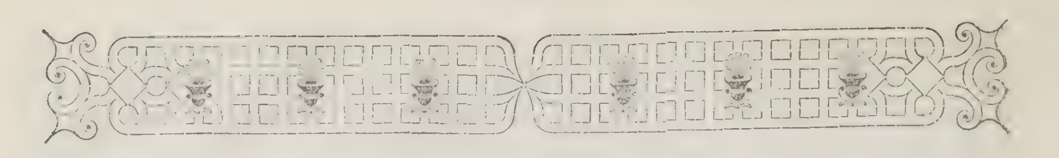
17. El gobierno continúa en la facultad de aumentar ó disminuir, segun convenga, los hospitales militares, reservándose la de establecer en esta capital uno de primera clase bajo el pié que ecsijan las circunstancias de su guarnicion.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 11 de Febrero de 1837.—*José Justo Corro.* —A D. José María Tornel."

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Febrero 11 de 1837.—*Tornel.*





REGLAMENTO

PARA LA ORGANIZACION Y SERVICIO

DEL

CUERPO MÉDICO-MILITAR.

TITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I.

Art. 1.° En el número de los cuerpos que forman el ejército permanente, se comprenderá el cuerpo *Médico-militar*, y se compondrá de todos los oficiales de sanidad indistintamente.

Art. 2.° Los empleos del cuerpo Médico-militar, y los grados de su gerarquía, son los siguientes:

Inspector general.
Director del hospital de instruccion.
Profesor de hospital.
Médico-cirujano de ejército.
Ayudante de primera clase.
Ayudante de segunda id.
Aspirante.
Alumno.

Art. 3.° Las consideraciones que disfrutarán los que obtengan estos empleos, segun el órden mencionado, son las de—

General de brigada.
Coronel.
Teniente coronel.
Comandante de batallon.
Capitan.

Teniente.
Sargento primero.

Art. 4.° Todos los empleos del cuerpo sin distincion alguna, en caso de vacante, se proveerán en individuos del mismo cuerpo, del modo que se determina en el presente reglamento.

Art. 5.° El cuadro de los oficiales de sanidad en tiempo de paz, se compondrá de los siguientes:

1	Inspector general.
1	Director del hospital de instruccion.
5	Profesores de hospitales.
40	Médico-cirujanos de ejército.
40	Ayudantes primeros.
40	Ayudantes segundos.
20	Aspirantes.
00	Alumnos, número indeterminado.
147	

Art. 6.° En tiempo de guerra, ó en circunstancias estraordinarias, en que sea visible la insuficiencia del cuadro anterior, podrá aumentarse el número de los cirujanos de ejército, prefiriendo en cuanto sea posible á los ayudantes primeros, para esos empleos temporales, conforme se determina en el presente reglamento.

CAPÍTULO II.

DE LA DIRECCION DEL SERVICIO.

Art. 7.° Todo lo relativo al cuerpo Médico-militar, determinado en el presente reglamento, será dirigido por el inspector general: los casos estraordinarios, y los que no están previstos en estos capítulos, se sujetan á la deliberacion del consejo de sanidad, que lo compondrán, el gefe de la plana mayor general del ejército, el inspector general del cuerpo, y el director del hospital de instruccion: en caso de faltar alguno de éstos, el ministerio de la guerra nombrará quienes sustituyan estos vocales, de modo que siempre esté completo su número.

Art. 8.° El consejo, en vista de lo que la esperiencia demostrare, dictará las medidas mas convenientes al servicio del cuerpo, que estén dentro de la órbita que le prescribe este reglamento; y propondrá al gobierno las mejoras ó reformas de lo que crea conducente al mismo servicio, y no se halle determinado en sus facultades.

Art. 9.° El ministro de la guerra, cuando lo ecsijan graves circunstancias, podrá determinar, que el inspector general marche á donde se juzgue necesaria su presencia, por deliberacion del consejo. En este caso, como en cualquiera otro de licencia ó impedimento, el director del hospital de instruccion, queda encargado de las atribuciones que esplica la parte 1.ª del art. 7.° del cap. 2.°

Art. 10. Los oficiales de sanidad, en todo lo que pertenece á su servicio, estarán á las órdenes y bajo la vigilancia del inspector general, á quien darán cuenta de cuanto

ocurra, y á quien procurarán satisfacer de su conducta, actividad y celo en el desempeño de sus obligaciones. Todos, ménos los ayudantes aspirantes, y alumnos, se entenderán con él directamente, mediante oficios, en cuyo sobre pondrán su calidad y firma.

Art. 11. El inspector general remitirá cada trimestre á la plana mayor, el estado sanitario del ejército, conforme á los documentos que reciba de sus subalternos. El consejo formará y remitirá una memoria anual, tanto respecto del estado sanitario general del ejército, como respecto del estado científico y administrativo del cuerpo.

Art. 12. Los oficiales de sanidad estarán sujetos á la Ordenanza y disciplina militar conforme á las leyes vigentes, y dependerán de la autoridad que mandare en el punto donde se encuentren. Tambien se subordinarán entre sí segun su órden gerárquico, poniéndose el inferior á las órdenes del de grado superior.

Art. 13. En los puntos en donde se encuentren reunidos varios oficiales de sanidad de un mismo rango, el mas antiguo presidirá en gefe el servicio, á ménos que la inspeccion ó el consejo hayan señalado á aquel que debe dirigirlo. Si en su servicio ocurriere alguna cosa que interese al general, ó á sostener el órden y disciplina militar, lo comunicará inmediatamente á la autoridad local y á la inspeccion general.

Art. 14. Las relaciones de los oficiales de sanidad con los administradores de hospital, comandantes militares y gefes de cuerpo, se detallarán en su lugar correspondiente.

CAPÍTULO III.

DEBERES GENERALES DE LOS OFICIALES DE SANIDAD.

Art. 15. La curacion de las enfermedades no es el único, aunque sea uno de los principales deberes de los oficiales de sanidad; así es, que deberán tener un cuidadoso esmero en prevenirlas por prescripciones hygiénicas, y observando hasta los menores detalles de la vida pública del soldado, para corregir al momento lo que encuentren de pernicioso.

Art. 16. Si se declara una enfermedad entre los soldados, ó si temen que se desarrolle con el tiempo, avisarán al momento á la autoridad militar, aconsejándole las medidas que crean mas oportunas, sea para prevenirla ó sea para combatirla, cuidando personalmente de la ejecucion de las que al intento se dictaren.

Art. 17. Cuando los soldados pasen á curarse á algun hospital civil, no los abandonarán, sino que diariamente serán visitados por ellos, para cerciorarse de que están bien asistidos; y si fuere posible, sin trastorno de los mismos establecimientos, los curarán personalmente. Tambien vigilarán la salud de los soldados presos en los calabozos y cárceles públicas.

Art. 18. En estas visitas se abstendrán de hacer reflecsiones públicas ó privadas, y de entrar en disputa sobre la asistencia de los enfermos; y si observaren alguna cosa que no les parezca conducente á la salud del paciente, ántes de hacer su relacion, se acercarán al profesor encargado de la sala, para cerciorarse mas del hecho, y combinar si es posible su enmienda.

Art. 19. Los oficiales de sanidad curarán gratuitamente á todos los militares que estuvieren en actividad de servicio, á sus esposas é hijos cuando vivan juntos.

Art. 20. En el uso de los medios curativos, procurarán toda la economía compatible con el bienestar de los enfermos: un cuidado bien entendido en las prescripciones, evi-

tará gastos considerables y enteramente inútiles en el ejercicio de la medicina militar, especialmente la de campaña.

CAPÍTULO IV.

DE LOS OBJETOS NECESARIOS PARA EL SERVICIO SANITARIO, DEL MODO DE PEDIRLOS Y DE CUBRIR LA RESPONSABILIDAD A QUE DAN LUGAR.

Art. 21. Los oficiales de sanidad deben procurarse á sus espensas los instrumentos que les sean necesarios, segun su grado, para el ejercicio de su profesion, y conforme al estado núm. 1. Estarán obligados á pasar revista de comisario, justificando su posesion y buen estado de ellos, lo que en todo tiempo se podrá verificar por los comandantes militares de los puntos donde residen.

Art. 22. Los botiquines de campaña se pedirán al inspector general, por escrito duplicado, conforme al modelo núm. 1, y al recibirlos, se estenderá la constancia conforme al modelo núm. 2.

Art. 23. Los botiquines tendrán cada uno un número de órden, y se compondrán de dos cajones, teniendo los números impares, los instrumentos, hilas y vendas &c., y los pares, las medicinas. Generalmente se compondrán de los objetos indicados en el estado núm. 2, y contenidos en una caja del modelo anecso; los que así sirven, como la esperiencia lo comprueba, para un cuerpo de operaciones de 2.000 y mas hombres.

Art. 24. Los botiquines se pondrán en subasta pública todos los años en el mes de Enero, con las condiciones y requisitos que especificare el consejo de sanidad, para todos los que conforme al estado núm. 2, pueda necesitar el ejército en un año. El boticario en quien fincare el remate, dará fianza, y quedará obligado á tener siempre listos dentro de ocho dias, los botiquines que se le pidan: dicha contrata se renovará cada año, bajo las condiciones espresadas, y recaerá en el mejor postor.

Art. 25. En casos urgentes y estraordinarios, el comandante militar, de acuerdo con el oficial de sanidad, siendo el punto de donde sale la tropa muy distante de la capital de la república, podrá mandar hacer el botiquin en el lugar mismo, siempre segun el estado núm. 2, pudiendo sin embargo variar en algunos de los objetos contenidos y en sus cantidades, segun las diferencias que requiera aquella localidad, y sus enfermedades endémicas. Este caso, aunque escepcional, no libra al oficial de sanidad de remitir al comandante y mandar á la inspeccion los documentos referidos en el art. 22.

Art. 26. Si el inspector general no estuviese conforme con las variaciones hechas por el oficial de sanidad, remitirá los documentos espresados al consejo, quien decidirá del hecho; y el resultado se comunicará al oficial de sanidad, para su gobierno en otra circunstancia.

Art. 27. El oficial de sanidad para recibir á su cargo un botiquin, ó las reposiciones estraviadas ó consumidas que de nuevo ha pedido, solicitará del comandante militar del punto, nombre un interventor, en cuya presencia se hará la vista y entrega; y resultando á su satisfaccion, estenderá en duplicado sus recibos, conforme al modelo núm. 2; uno para el interventor, quien lo pasará á su gefe, y otro que remitirá al inspector general. Si en esta vista resultasen algunas medicinas averiadas, ó faltasen algunas de las con-

tenidas en la lista de remision, (éstas deben especificar el envase y cantidad de las medicinas) se anotarán conforme al mismo modelo núm. 2.

Art. 28. Cada tres meses mandará por duplicado el inspector general, ó ántes si las circunstancias lo ecsigieren, el estado de consumo y ecsistencias de dichos botiquines, conforme al mismo modelo núm. 3, A. B. C. D.

Art. 29. Para justificar el manejo de los útiles del botiquin, el oficial de sanidad llevará un libro del consumo diario de medicinas é hilas, vendas y compresas usadas, conforme al modelo núm. 4, de todo lo que á fines de cada mes, hará un estracto en el mismo libro, segun el modelo núm. 5; el que igualmente servirá para justificar el gasto y el consumo de las compresas y vendas, en el lavado, que se hará á lo ménos cada tercer dia.

Art. 30. La reposicion de los útiles y medicinas de los botiquines, que se hayan consumido ó perdido, y cuya reposicion se juzgue indispensable, se pedirá del mismo modo que los botiquines completos, y conforme al mismo modelo núm. 3.

Art. 31. La pérdida ocasionada por fuerza mayor, de uno ó mas botiquines de campaña, ó de algunos de sus útiles, se justificará por certificados de dos gefes militares, y visto bueno del comandante superior.

Art. 32. El recibo de los pertrechos del servicio sanitario de campaña, como tiendas, camillas, literas &c., se arreglará en el título que habla del servicio de ambulancias.

CAPÍTULO V.

DE LA VISITA Y CALIFICACION DE LOS HOMBRES REMITIDOS PARA EL CUPO DEL EJÉRCITO, DE LOS REEMPLAZOS. VOLUNTARIOS, Y DE LOS INUTILIZADOS.

Art. 33. En estas visitas, los oficiales de sanidad se arreglarán esactamente á las disposiciones vigentes.

Art. 34. Respecto de los inútiles que ya estén en el servicio, no espedirán certificado alguno, si el que lo solicite no presenta un permiso del gefe de su cuerpo: en el certificado de esta visita mencionarán ese permiso, y especificarán si la incapacidad es absoluta, ó si todavía es apto para algun servicio.

Art. 35. Los profesores de hospitales no esperarán el permiso mencionado en el artículo anterior, para dar su certificado de inutilidad al enfermo que se halle curando en su establecimiento cuando la tenga; sino que al contrario, al darlo de alta, trasmitirán á su gefe el certificado correspondiente.

Art. 36. Como estos documentos deben obrar en el conocimiento de personas que no son de la facultad, se redactarán con la claridad y precision posibles, economizando palabras técnicas, ó usándolas solo entre paréntesis. Estos documentos siempre se harán por duplicado, del que entregarán uno al interesado para su gefe, y el otro lo remitirán al inspector general; debiendo cada oficial de sanidad, tener ademas, un libro formal en que se registre la cópia de los certificados que espida, con su correspondiente número de órden.

TITULO II.

DISPOSICIONES PARTICULARES.

CAPÍTULO I.

DEL SERVICIO SANITARIO EN LOS CUERPOS.

Art. 37. Los oficiales de sanidad encargados del servicio en algunos cuerpos, darán cada quince dias á lo ménos, á sus comandantes, una nota relativa á sus respectivos enfermos; y lo harán con mas frecuencia, cuando lo estimen conducente á la regularidad del servicio.

Art. 38. Los oficiales de sanidad vivirán en buena inteligencia con todos los oficiales militares sin distincion de rango, evitando familiarizarse con el soldado. Asímismo cuidarán de no asistir con frecuencia continua á los cafées y otros lugares públicos, que les quiten la consideracion á que deben aspirar, de hombres estudiosos y anhelantes, por sobresalir en el ejercicio de su profesion.

Art. 39. Uno de ellos asistirá siempre á los ejercicios de fuego; y si en el punto hubiere varios, el oficial encargado en gefe llevará el turno, y designará al que le toque. En las paradas, el gefe se colocará en el estado mayor principal, y los otros, al lado izquierdo del comandante del cuerpo, ó seccion en que hacen su servicio.

Art. 40. Tomarán mucho cuidado en asegurarse si los soldados que ecsisten en los cuerpos, ó los reclutas que les lleguen están ya vacunados, para practicar esta operacion lo mas pronto posible, con los que no lo estuvieren.

Art. 41. Todas las mañanas, á la hora fijada por los gefes de los cuerpos, visitarán los cuarteles, para ecsaminar si ecsisten algunos soldados enfermos, y disponer si pasan al hospital, ó si se quedan en la enfermería de cuartel, dando parte en el momento al capitan de semana, para que se ejecute lo dispuesto. No se conservarán en los cuarteles mas que á los enfermos de afecciones muy ligeras, que puedan sanar con uno ó dos dias de reposo.

Art. 42. Para que esta visita se haga tan esacta como merece, los sargentos de todas las compañías, remitirán media hora ántes de la visita del oficial de sanidad, al oficial de la guardia principal, un boleto con el nombre de los enfermos de su respectiva compañia, ó si no los hubiere con la palabra *ninguno*. Estos boletos serán el justificante de su esactitud en la visita, la que practicará acompañado del mismo oficial, reconociendo á todos los que espresan los boletos citados.

Art. 43. Todos los convalecientes cuando salgan de los hospitales y vuelvan á sus cuerpos, serán visitados por los oficiales de sanidad encargados de estos cuerpos; y si los encuentran aún, demasiado débiles para hacer desde luego su servicio, les concederán por escrito un tiempo determinado, para restablecerse completamente en la enfermería.

Art. 44. Cuando salga para algun punto una division, los oficiales de sanidad se colocarán á los lados de la columna, para hallarse mas prócsimos y capaces de pres-

tar sus ausilios á los que los puedan necesitar. Cuidarán de estar provistos para estos lances de aparatos de fractura, hilas, vendas, compresas &c., que precisamente llevarán en su maleta, como está indicado hablando de su equipo; y si sale solo una seccion, el oficial encargado del mando sanitario designará el de sus subordinados que debe acompañarla, participándolo inmediatamente al comandante de la seccion y al inspector general; y si no hubiere oficial que destinar para este servicio, comunicará esto mismo al inspector general, indicándole la fuerza de la seccion, su destino y el tiempo presumible que durará en él.

Art. 45. En las acciones de guerra se colocarán segun las instrucciones que les diere el comandante de las fuerzas, formando segun su número y la disposicion del terreno, uno ó mas hospitales de sangre, en los que al momento reunirán los soldados de ambulancia de los respectivos cuerpos.

Art. 46. En los campamentos y colocacion de los hospitales temporales, tendrán presentes para su ejecucion las disposiciones hygiénicas y las relativas de este reglamento.

CAPÍTULO II.

DEL SERVICIO DE SANIDAD EN LOS HOSPITALES Y ENFERMERÍAS.

Art. 47. Los hospitales se dividen en permanentes y temporales. En los primeros, el servicio sanitario estará á cargo del profesor nombrado por el supremo gobierno á propuesta del consejo de sanidad, quien lo dividirá entre todos los oficiales del cuerpo presentes en el punto: lo mismo hará el encargado en gefe de un hospital temporal. Ambos tendrán á sus órdenes, ademas de los médico-cirujanos de ejército que se hallen en el punto, los ayudantes que la inspeccion ó el consejo les haya asignado para el servicio: á ellos les pertenecen esclusivamente las guardias sanitarias.

Art. 48. Las guardias sanitarias serán de veinticuatro horas, y el oficial del ramo encargado de ella no podrá ausentarse por ningun pretesto en dicho tiempo en el que reemplaza á su gefe, y es responsable de lo que ocurra en el hospital. Deberá siempre estar listo para visitar al enfermo que lo necesitare, y á registrar las boletas de entradas é inscribirlas en el libro de enfermos. Acompañará al capitan de hospital, ó cualquiera autoridad militar que tenga mision y vaya á visitar el establecimiento. Por la mañana del dia de su relevo hará la relacion de lo ocurrido en el tiempo de su guardia á su gefe; y si en el dia de su servicio ocurriere algun asunto grave, ó entrase algun enfermo de mucho peligro, dará al mismo inmediatamente parte de la ocurrencia.

Art. 49. Los oficiales de sanidad harán en los hospitales, á sus respectivos enfermos, dos visitas diarias distribuidas á mañana y tarde: sus horas, como las de distribucion de alimentos, y fijacion de cantidad de raciones, se determinarán en los reglamentos particulares.

Art. 50. Se prohibe absolutamente á los oficiales y empleados de sanidad hacer su servicio con otro trage que el militar indicado al efecto en el capítulo que establece el uniforme.

Art. 51. Los oficiales de sanidad encargados de algun mando, no pueden castigar á sus subordinados sino es con unos dias de arresto en los hospitales, los que no

pasarán de ocho: toda falta que ecsigiere pena mas fuerte, se castigará de acuerdo con el comandante militar, pudiendo entónces estenderse la pena hasta un mes de arresto. Si la causa fuere mas grave, se dará parte inmediatamente al inspector general. En México, pasando la correccion de los ocho dias de arresto, se comunicará el hecho al inspector general.

Art. 52. Ninguna operacion quirúrgica importante se podrá practicar sin el conocimiento del gefe del hospital, y á ella asistirán todos los oficiales de sanidad presentes en el lugar.

Art. 53. La botica, ó sea el despacho diario de las medicinas de los hospitales, se contratará en subasta pública á razon de un tanto por cada estancia diaria: en este tanto deben ser comprendidas las redomas y demas trastos necesarios para el despacho de las medicinas, cuyo gasto para los que se rompen ó se estravian en las salas de enfermos será á cargo del hospital, cuando los enfermeros mayores puedan justificar estas circunstancias. Esta contrata se hará por el comandante militar, el oficial de sanidad gefe del servicio, y el administrador ú oficial encargado del detall, si es para un hospital temporal.

Art. 54. Se mandará al inspector general copia duplicada de esta contrata, quedando la original archivada en la comandancia militar. El inspector la pasará á revision del Consejo, quien, si aprobare, remitirá una copia con su visto bueno á la tesorería general, y la otra quedará en el archivo: si se reprobare por irregular ó gravosa, se mandará renovar convocando postores.

Art. 55. En el establecimiento de hospitales temporales, que no se formarán sino en los puntos donde no haya hospital permanente ni civil capaces, todos los útiles que pueden comprenderse con el nombre de personales, como jergones, frazadas, cucharas y platos de hoja de lata, estarán á cargo de los respectivos cuerpos para cada uno de sus enfermos: los demas, que pueden considerarse como enseres provisorios, é igualmente los gastos de medicinas, hilas, vendas, lavado y alimentos, serán á cargo de las estancias que los enfermos pagarán diariamente por medio de sus respectivos sargentos al oficial del detall del hospital.

Art. 56. Los oficiales de sanidad cuidarán constantemente de que todo lo que tiene relacion con el bienestar de los enfermos en los hospitales, se ejecute estrictamente segun los reglamentos, siendo responsables de los desórdenes que se introduzcan y no remedien inmediatamente. A ellos solos pertenece distribuir á los enfermos, segun lo ecsijan la conveniencia del local y los preceptos del arte.

Art. 57. Cuando se trasladen los heridos de una ambulancia ó enfermos de un hospital temporal á otro punto, el convoy siempre irá acompañado de un oficial de sanidad encargado del servicio en el camino y en el lugar á donde se dirijan, si no ecsiste en él otro hospital; en caso contrario, los entregará al que desempeñe el servicio en dicho punto con la relacion histórica de que habla el artículo siguiente, y volverá á su primer destino con los enfermeros que le hayan acompañado.

Art. 58. Estas traslaciones ecsigidas por circunstancias graves, se harán de comun acuerdo entre el oficial de sanidad encargado del servicio y el comandante militar, quien dará el destacamento necesario para acompañar el convoy, y prestará al oficial de sanidad todos los ausilios que necesite. Estas remisiones se acompañarán siempre de una relacion médica circunstanciada, dirigida al oficial de sanidad del punto á donde se conduz-

can, y de la cual se mandará cópia á la inspeccion general, conforme al modelo núm. 6.

Art. 59. La administracion de un hospital temporal estará á cargo del oficial que nombrare el comandante militar, cuyo administrador llevará un libro de cargo y data conforme al modelo núm. 7, que le será indicado por el oficial de sanidad, quien diariamente lo rubricará, apuntando en un cuaderno por separado, el número de estancias, la cantidad percibida y la gastada. Ámbos remitirán mensalmente un estracto de ingresos y egresos, conforme al modelo núm. 7 letra E, el oficial á la inspeccion general y el administrador al comandante militar, quien podrá, cuando lo estime conveniente, revisar dicho libro.

Art. 60. El servicio de enfermeros en los hospitales permanentes y temporales, se desempeñará por los soldados de ambulancia, conforme al reglamento de su institucion.

Art. 61. Se establecerán enfermerías en los cuarteles, y en ellas solo se curarán como ya se ha dicho, las afecciones sumamente ligeras, para las que, el reposo, la dieta, y algunos consejos hygiénicos son los principales remedios.

Art. 62. Cada tres meses se mandará al inspector general un estado memoria de los enfermos asistidos en cada hospital permanente, temporal, y enfermerías de cuartel, segun el modelo núm. 8. Estos estados se despacharán precisamente en la primera semana de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, y contendrán ademas las notas relativas á la conducta, aplicacion y celo de los subordinados.

Art. 63. Cuando algun oficial de sanidad se reemplazare por otro en el intervalo de uno de los trimestres indicados en el artículo anterior, al verificar el primero su entrega, lo hará asimismo del estado indicado hasta el dia de su separacion, para que el sucesor lo continúe por el tiempo restante para completar el trimestre.

Art. 64. Para cumplir con el art. 62, cada oficial de sanidad llevará un libro de entradas y salidas diarias de los enfermos en el hospital de su cargo, anotando asímismo la clase de enfermedades y de operaciones quirúrgicas que se practicaren, conforme al modelo núm. 9.

Art. 65. En caso de que se muera algun soldado, el oficial de sanidad remitirá al gefe de su cuerpo, ó en su defecto al comandante militar, una certificacion de muerte.

Art. 66. Las circunstancias especiales á cada hospital permanente, se determinarán en sus reglamentos particulares, que contendrán las condiciones que se requieren para los varios enseres y la confeccion de la ropa. Estos reglamentos se formarán por sus respectivos profesores, sin contravenir á las reglas generales del presente, y mandarán al inspector general, para la aprobacion del consejo.

CAPÍTULO III.

DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS Á LOS HOSPITALES PERMANENTES Y TEMPORALES.

Art. 67. La guardia del hospital cuidará de la seguridad y órden del establecimiento, prestando en el acto al oficial de sanidad ó al administrador los ausilios que éstos pidieren. Se evitará en cuanto sea posible el colocarla adentro del local, á fin de que solos los centinelas estén en el interior, para evitar los abusos que resultan de la entrada y salida de soldados en las salas.

Art. 68. El capitan de hospital encargado de la visita de ordenanza, la efectuará prin-

cipalmente á la hora de la distribucion de alimentos, cuidando de que la calidad sea conveniente, que los utensilios, camas y salas estén aseadas. Si algunos enfermos se quejaren, tratará de cerciorarse en el momento de sus motivos, y los pondrá en su relacion.

Art. 69. La policía y vigilancia respecto del órden y disciplina militar en los hospitales, pertenece á los comandantes militares.

Art. 70. Ningun enfermo se recibirá en el hospital sino con boleto firmado por el oficial de sanidad que haya practicado la visita del cuerpo ó piquete, ó del comandante de éste en casos urgentes. Al recibir el administrador al enfermo, anotará sin enmienda alguna todas las prendas que trae consigo, y se depositarán éstas en lugar seguro, para devolverlas al enfermo cuando saliere, ó al cuerpo en caso de muerte. Al efecto, llevará un libro conforme al modelo núm. 10, en el que se registrarán bajo un número ordinal correspondiente al de la marca que contiene el paquete.

Art. 71. En cada hospital permanente habrá un administrador que deberá ser un oficial retirado ó pensionnista, quien vivirá, si es posible, en el mismo establecimiento, y gozará á mas de su sueldo, si fuese menor, una indemnizacion que le complete el sueldo fijo de 1.500 ps. anuales. Ademas habrá un portero, tambien militar retirado, y un cocinero, cuyos sueldos se fijarán en los reglamentos particulares de cada hospital, conforme lo ecsijan el uso y la costumbre en los respectivos lugares, para la remuneracion de estos servicios.

Art. 72. La nacion por una sola vez surtirá á los hospitales permanentes de los enseres necesarios para su servicio, y que se especificarán en los reglamentos particulares.

Art. 73. Por cada enfermo recibido en un hospital permanente, la nacion abonará 4 rs. diarios de sobrestancias, y por los recibidos en los hospitales temporales 2 rs., los que unidos al importe de la estancia, se pagarán por quienes corresponda á los administradores de los hospitales.

Art. 74. En los hospitales permanentes se reservará precisamente del importe de las estancias, un medio real diario por cada una, para formar el *fondo de hospitales.*

Art. 75. Los fondos que de este modo se reservaren, lo mismo que los alcances que puedan resultar en los hospitales permanentes ó temporales, en los balances mensales de cargo y data, debiendo servir para pago de gastos de recomposicion y compostura de enseres, alquiler de locales, reparaciones &c., el administrador los depositará cada mes en las tesorerías nacionales de los puntos donde ecsiste el hospital, recabando un recibo por triplicado, de tal depósito, segun el modelo núm. 11, de los que conservará uno para sí, mandando el segundo al comandante militar y el tercero al inspector general.

Art. 76. Este fondo será de lo mas sagrado, y bajo ningun pretesto ni con órden cualquiera que sea, si no es la especificada en el presente artículo, podrá cubrir su responsabilidad el tesorero que consienta en que se eche mano de él para atenciones diversas de las enunciadas en el presente reglamento, y sin órden formal firmada por la totalidad de los miembros del consejo de sanidad. Sin embargo, para atenciones urgentes y de fácil demostracion, podrá el tesorero pagar órdenes hasta en cantidad de 50 ps. mensales, giradas por el administrador, mientras decide el consejo sobre el presupuesto que dicho empleado mandará al inspector general.

Art. 77. Ni el administrador ni ningun empleado del ramo podrá interesarse en ninguna clase de contrata, de enseres y provisiones de cualquier género para el uso de los hospitales, bajo la pena de inmediata destitucion.

Art. 78. Los cadáveres de los soldados que fallezcan en los hospitales, se pondrán en un cajon de madera, cuyo gasto será de cuenta del fondo de hospitales, ya sean permanentes ó temporales; pero para los que fallecieren en las enfermerías será de cuenta de los cuerpos á que pertenecían.

Art. 79. El lugar de la sepultura en los casos ordinarios, no podrá ser otro que el determinado por las leyes eclesiásticas y civiles; pero en los estraordinarios, como en accion campal &c., se fijará aquel por los comandantes militares.

Art. 80. Aunque el finado no merezca los honores militares funerarios, la decencia que debe presidir á un acto tan imponente, ecsige que el cajon vaya siempre cubierto con un paño mortuorio, y que sea conducido por los enfermeros, en los hospitales permanentes y temporales; y en las enfermerías por los soldados de la compañía á que perteneciera el finado, hasta el lugar en que se le dé sepultura.

Art. 81. Los afanadores de los hospitales, cuyo número se fijará segun las necesidades del servicio, por el oficial de sanidad y el administrador, serán pagados del fondo de hospitales.

Art 82. El administrador de un hospital permanente deberá dar una fianza á lo ménos del doble del sueldo correspondiente á un año: tendrá la direccion de todo lo relativo al servicio económico y administrativo del establecimiento: será responsable de los fondos que percibe, de los enseres, de los objetos de consumo, y en general de todo lo que le está confiado para el servicio del hospital: vivirá precisamente en el local, ménos en el caso de absoluta imposibilidad, procurando entónces que sea lo mas cerca posible: cuidará de que se ejecuten escrupulosamente todas las medidas del reglamento general y particular, vigilando el servicio de todos los empleados de la casa, ménos los oficiales de sanidad: no permitirá que ningun enfermero ú otro cualquiera, venda ó remita á los enfermos, alimentos ni bebidas, ó trafique con ellos en cosa alguna, ni ecsija ó reciba gratificacion sea la que fuere: se abstendrá de mudar de salas á los enfermeros sin el consentimiento del oficial de sanidad: tendrá un registro esacto de toda clase de prendas que sean de la propiedad del hospital, de las que va adquiriendo, y de las que por el uso van faltando. Ademas del libro de prendas de que se habló en el art. 70, llevará otro correspondiente al ingreso y egreso de los fondos y estancias diarias causadas por los enfermos de cada cuerpo, conforme al modelo núm. 12: mandará mensalmente al inspector general un estado del número de sus subalternos, de los sueldos que han vencido, del número de enfermos y estancias que han causado, de los fondos que ha percibido, de los que ha gastado, y de los que le quedaren, todo segun el modelo núm. 13. En fin, como toda la responsabilidad del manejo administrativo gravita sobre él, escogerá sus subalternos á su entera satisfaccion.

TITULO III.

DISPOSICIONES ESPECIALES.

CAPÍTULO I.

Art. 83. Si en tiempos estraordinarios se necesitare emplear médicos civiles para poder atender á las necesidades del ejército, éstos no se ocuparán sino en calidad de comi- [illegible] sus funciones al momento que cese la urgencia.

Art. 84. Para poder ser empleado desde médico-cirujano de ejército para arriba, es de absoluta necesidad que el agraciado haya obtenido préviamente el título de profesor, espedido por establecimiento legalmente autorizado para el efecto.

Art. 85. La comision de encargarse alguna vez en gefe del servicio sanitario, no concede grado alguno: al cesar esta comision, cesan tambien sus prerogativas, y el oficial de sanidad vuelve á su antiguo rango; sin embargo, semejantes comisiones bien desempeñadas, se considerarán para las recompensas ó ascensos.

Art. 86. El haber desempeñado *la comision* de médico-cirujano de ejército, no da derecho sino á la colocacion entre los ayudantes primeros del cuerpo, hasta que habiendo vacantes y llenos los requisitos para obtener aquella plaza, se le pueda conferir legalmente.

Art. 87. El director del hospital de instruccion, profesores de hospitales permanentes, aspirantes y alumnos, son inamovibles de los lugares de sus respectivos destinos. El inspector general, médico-cirujanos de ejército, primeros y segundos ayudantes marcharán á donde lo ecsijan las necesidades del ejército.

Art. 88. Para que pueda prosperar el cuerpo y hacerlo acreedor á las consideraciones que merece por su filantrópico y útil instituto, es menester al solicitar su admision en él, presentar al inspector general una solicitud por escrito, acompañada de los documentos siguientes:

1º Copia certificada del lugar de su nacimiento, ó del documento de naturalizacion en la república.

2.º Certificado de moralidad y buenas costumbres, autorizado por juez competente sobre idoneidad de testigos, y con citacion del síndico.

3º Título de bachiller conferido por establecimiento autorizado para ello, ó por lo ménos certificados fehacientes de haber cursado los ramos ecsigidos para tal grado.

4º Certificado espedido por algun oficial de sanidad del grado de médico-cirujano de ejército, para arriba, de no padecer enfermedad ni vicio corporal que lo inutilice para el servicio militar.

5º Protesta de servir por el espacio de cinco años en alguno de los empleos del Cuerpo Médico-Militar, despues de haber obtenido el diploma de profesor.

Art. 89. Los alumnos para ser admitidos, no deberán presentar mas que los cuatro primeros documentos, reemplazando el quinto con la presentacion de su matrícula en el establecimiento de ciencias médicas de esta capital.

Art. 90. Los aspirantes á mas de los cinco enunciados, presentarán como sesto el anterior; y tanto los primeros como los segundos, no podrán tener ni ménos de quince años, ni mas de veinticinco.

Art. 91. Ninguno podrá pretender el empleo de segundo ayudante, si no ha servido un año el de aspirante; ni el de primer ayudante, si no ha servido por dos años en el empleo de segundo idem; ni el de médico-cirujano de ejército, si no ha servido otros dos en el empleo de primer ayudante; ni el de profesor de hospital, si no ha servido cinco años en el de cirujano de ejército.

Art. 92. El tiempo que deben servir los oficiales de sanidad en cada grado para pasar á otro, podrá reducirse á la mitad en favor de algunos individuos, cuando el consejo lo acordare en votacion unánime para premiar los servicios prestados en circunstancias de epidemia ó guerra. El consejo tambien pedirá la licencia absoluta

para todo primer ó segundo ayudante que á los diez años de servicio no haya podido recibirse de profesor.

Art. 93. Los alumnos, si cumplieren con la protesta que esplica el párrafo 5. ° del artículo 88, podrán en cualquier tiempo pretender los empleos de primeros ayudantes, justificando haber ganado tres cursos en el establecimiento de ciencias médicas; y los de segundos ayudantes con dos cursos.

Art. 94. En caso de impedimento que sobrevenga á algun empleado, para cumplir el compromiso que esplica el párrafo 5. ° del artículo 88, el consejo de sanidad, á quien ocurrirá el interesado, juzgará de la apreciacion de los motivos alegados; y su fallo motivado en caso de acceder á su solicitud deberá ser á unanimidad de votos, y publicado en el Diario del gobierno.

CAPÍTULO II.

ASCENSOS Y RECOMPENSAS.

Art. 95. La promocion de los grados inferiores á los superiores es la carrera natural en la línea de prémios por el servicio; pero como el Cuerpo Médico-militar sea el único de su clase, y á mas facultativo, los ascensos no podrán siempre corresponder á los méritos que se contraigan; así es que la falta de ascensos, que no se puedan conceder por la limitacion de plazas, se suplirá con recompensas pecuniarias y condecoraciones honoríficas, en los términos que disponen los artículos siguientes.

Art. 96. Todo individuo que sirva diez años contínuos en alguno de los empleos del Cuerpo, de médico-cirujano para arriba, percibirá despues de este tiempo cuarta parte mas del sueldo que le toca por ley; y todo el que de la misma manera sirviere veinte años, recibirá media paga mas: los retiros se calcularán sobre la base del sueldo unido al sobresueldo.

Art. 97. Los servicios facultativos distinguidos en tiempo de guerra ó de epidemia, y los científicos, se recompensarán con un distintivo de honor, conforme al modelo y estatuto adjunto núm. 14.

Art. 98. Veinticinco años de servicios no interrumpidos en los empleos del cuerpo, sin haber sido nunca castigado, tambien darán derecho á este distintivo en la segunda clase.

Art. 99. El consejo de sanidad juzgará de los requisitos y méritos de los que soliciten esta condecoracion, ó se propongan para obtenerla, cuidando de no concederla sino á los que les toque por su tenor literal

CAPÍTULO III.

DE LOS HOSPITALES.

Art. 100. El hospital de México se llamará de Instruccion militar: los de Veracruz, Tampico, Matamoros, Chihuahua y S. Luis, que continuarán, se llamarán permanentes. La ereccion de otros hospitales militares permanentes, cuando se juzguen indispensables para el servicio, será obra de decretos especiales.

drático de hygiene y de cirugía militar teórico práctica; dará ademas conferencias clínicas cada ocho dias.

Art. 102. Los alumnos no tienen otra obligacion que la de asistir á las lecciones y conferencias mencionadas en el artículo anterior.

Art. 103. Los primeros y segundos ayudantes y los aspirantes, se emplearán en los detalles del servicio sanitario del hospital conforme á su reglamento particular; y se arreglarán de manera que no interrumpan los cursos (en cuyo número está comprendido uno de farmácia) que deben seguir en el establecimiento de ciencias médicas, de cuya asistencia y aplicacion traerán cada trimestre un certificado al director.

Art. 104. El tiempo que los ayudantes primeros y segundos estuvieren empleados en campaña ó en otros hospitales foráneos, sea permanentes ó sea temporales, les será computado como si asistiesen á los establecimientos literarios, con tal que sean aprobados en un ecsámen particular que sufrirán ante el inspector general, el director del hospital de instruccion, y un oficial de sanidad de graduacion mayor al examinando.

Art. 105. Este ecsámen versará únicamente sobre las materias enseñadas por los catedráticos del establecimiento de ciencias médicas, en el tiempo en que aquellos, ausentes por el servicio, moraban en puntos donde no ecsistian establecimientos de enseñanza médica legalmente autorizados.

Art. 106. Si dichos individuos fuesen á puntos donde hay estos establecimientos, seguirán los cursos correspondientes en ellos, pudiendo abrir matrícula estraordinariamente, si cuando se presentaren por primera vez, hubiese ya pasado el tiempo en que los reglamentos particulares permiten inscribirse, de lo que pedirán, y sus catedráticos les darán el certificado de estilo.

Art. 107. Estos certificados, como los que diere el inspector general en consecuencia de lo prevenido en los artículos 104 y 105, serán admitidos en el establecimiento de ciencias médicas de México, para computar los cursos ecsigidos para poderse presentar á exámen de profesor.

Art. 108. Los primeros y segundos ayudantes en los hospitales foráneos serán mandados por rol á esta capital, de manera, que el último año de sus estudios, vengan á prestar sus servicios en el hospital de Instruccion, para poder en este tiempo prepararse mejor á sufrir su ecsámen final.

Art. 109. Los profesores de hospitales tendrán precisamente dos veces á la semana conferencias sobre la hygiene, cirugía práctico militar, y clínica respectiva de sus hospitales.

CAPÍTULO IV.

DEL SERVICIO DE LAS AMBULANCIAS.

Art. 110. El servicio de enfermeros en los hospitales y ambulancias, estará á cargo de los soldados de ambulancia que deberá tener indistintamente cada cuerpo á razon de cuatro hombres por ciento.

Art. 111. Estos formarán, en caso necesario, en cada cuerpo una compañía por separado, que se denominará: *Compañía de ambulancia del Batallon ó Escuadron N. y N.* Tendrán su sargento y cabo, que serán los enfermeros primeros y segundos, en el servicio sanitario.

Art. 112. Para formar estas compañías, los gefes de cuerpo escogerán entre los que voluntariamente se presenten, si de este modo se puede conseguir su adscripcion, los hombres mas robustos y ménos viciosos: éstos gozarán de un sobresueldo sobre el prest del soldado, de medio real diario, á cargo del fondo del cuerpo, y estarán libres del servicio de cuartel y guardias.

Art. 113. Estos soldados se armarán de lanza en lugar de fusil, conforme al modelo y esplicacion núm. 15.

Art. 114. Para hacer su servicio en los hospitales, se les dará una levita de brin á espensas de dichos establecimientos, cuya propiedad conservará el mismo hospital.

Art. 115. Los soldados de ambulancia en lo que toca al servicio sanitario, estarán á las órdenes de los oficiales de sanidad, quienes tienen obligacion de enseñarles el manejo de la camilla, modelo núm. 16, y el uso de los demas pertrechos de ambulancia y hospitales, como igualmente á manejar los soldados enfermos y heridos.

Art. 116. Para el cumplimiento de lo prevenido en la primera parte del artículo anterior, los oficiales de sanidad, encargados en gefe de algun servicio, fijarán un dia en cada semana, dando parte al comandante militar, para que se reunan á recibir esa instruccion, todos los soldados de ambulancia presentes en el lugar; y para cumplir lo prevenido en la segunda parte, los que están de servicio en el hospital recibirán instrucciones diarias.

Art. 117. El servicio de las enfermerías de cuartel, estará igualmente á cargo de los soldados de ambulancia; y como no siempre se podrá ocupar en el servicio de hospital á la totalidad de los soldados de ambulancia que haya en la guarnicion del punto, el gefe del servicio sanitario designará el número que necesita, y el comandante militar hará rolar el servicio entre ellos, con proporcion á los enfermos de sus respectivos cuerpos. Cada ocho dias se renovarán los enfermeros, y los francos quedarán á disposicion de los gefes de sus cuerpos.

Art. 118. En campaña, y principalmente en accion de guerra, al toque de hospital, se reunirán todos á retaguardia de sus cuerpos respectivos, en donde el oficial de sanidad, encargado en gefe del servicio, les dará las órdenes necesarias.

Art. 119. La ambulancia principal, cuya tienda llevará banderola blanca, siempre se colocará en las inmediaciones del cuartel general, á efecto de recibir con mas prontitud todas las órdenes que el comandante militar juzgare deberle dar para el bien del servicio.

Art. 120. Al momento de romperse el fuego, los enfermeros primeros mandarán armar las camillas para colocar en ellas los heridos que caigan de las filas y conducirlos á curar, (si no lo hace en el puesto algun oficial de sanidad), á la ambulancia, que se colocará siempre al centro del ejército y lo mas cerca posible sin comprometer su seguridad.

Art. 121. Los oficiales de sanidad de la clase de ayudantes, que son los que en campaña recorren las filas, no podrán hacer sino las curaciones simples; los heridos que necesitan operaciones, serán en el acto remitidos por ellos á las ambulancias, usando únicamente de las camillas para los que no puedan andar.

Art. 122. Se dispondrán de antemano en la tienda de ambulancia todos los objetos necesarios para la asistencia de los heridos, y luego que termine la primera cura-

cion de todos éstos, se trasportará el convoy para el punto donde se halle el hospital, ó donde el comandante militar disponga se establezca uno temporal.

Art. 123. Despues de una accion campal, los oficiales de sanidad curarán con el mismo cuidado y celo á los vencedores como á los vencidos, sean nacionales ó estrangeros; y el oficial de sanidad encargado en gefe cuidará en persona de que ningun herido haya sido olvidado, dando en seguida parte de sus operaciones facultativas, conforme al modelo número 17, así al comandante militar como al inspector general.

Art. 124. En los convoyes de heridos, el oficial de sanidad debe reconocer las filas varias veces en la marcha para saber si alguno necesita de sus ausilios, y en tal caso, los ministrará á retaguardia para no interrumpir la marcha. Tampoco olvidará anticipar un aposentador al lugar de la posada, para arreglar con la autoridad local el edificio mas á propósito y los útiles indispensables para el servicio de los enfermos. Cuidará asímismo de que el convoy no parta al dia siguiente sin que ántes se hayan verificado todas las curaciones, y los heridos tomado el primer alimento.

Art. 125. Para estos trasportes se usará de las literas argelo-mexicanas, conformes á la esplicacion y modelo número 18. Como una sola mula conduce dos de estas literas para un herido cada una, se escogerán las que se consideren capaces de esta carga; y para evitar toda clase de desgracia en los convoyes de heridos y enfermos, cada béstia se irá estirando por un soldado de ambulancia, ó en su defecto, si el número fuere escesivo, por hombres tomados á propósito: lo mismo se hará con las que conducen los botiquines.

Art. 126. Los oficiales de sanidad pedirán por duplicado los pertrechos de ambulancia, dirigiendo una peticion al inspector general, y la otra al comandante militar, quien la trasmitirá al gefe de la plana mayor para su curso. Modelo número 19 y 28.

CAPÍTULO V.

DEL SERVICIO ESPIRITUAL EN EL EJÉRCITO.

Art. 127. Un decreto especial determinará el servicio *de los capellanes de ejército*, tanto en tiempo de paz como en el de guerra.

Art. 128. Toca á los oficiales de sanidad, como á todo el que ejerce la profesion médica, avisar oportunamente á sus enfermos, cuando la gravedad del mal ó lo insidioso de él, demanda la preparacion de auxilios para morir, y ordenar sus disposiciones testamentarias.

CAPÍTULO VI.

DE LOS SUELDOS.

Art. 129. Los sueldos líquidos que disfrutarán cada uno de los empleados del cuerpo de sanidad serán los espresados en la planilla siguiente:

EMPLEOS.	Sueldos mensales.	Id. anuales.
Inspector general	300	3.600
Director de hospital, de instruccion.	200	2.400
Profesor de hospital permanente. .	150	1.800
Médico cirujano de ejército. . . .	125	1.500
Ayudante primero.	45	540
Idem segundo.	35	420
Aspirante.	10 (*)	120

CAPÍTULO VII.

DEL UNIFORME Y EQUIPO.

Art. 130. El uniforme de los oficiales de sanidad y distintivos, segun sus clases, serán los que detalla el modelo y esplicaciones número 21.

CAPÍTULO VIII.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Estas pertenecen al ejecutivo publicarlas cuando adopte las reformas del Cuerpo.

(*) Este presupuesto, formado sobre el total de empleados, da una cantidad de 115.200 pesos anuales.



ESTADO No. 1.

INSTRUMENTOS que deben poseer los oficiales de sanidad del Cuerpo Médico-militar, conforme al empleo que disfrutan.

Todos, sin distincion, la cartuchera quirurgica con el estuche completo.

PRIMEROS Y SEGUNDOS AYUDANTES.	MÉDICO—CIRUJANOS DE EJÉRCITO.	INSPECTOR GENERAL, DIRECTOR Y PROFESOR DE HOSPITAL.
Una caja cerrada con llave, que contenga los instrumentos siguientes.	*La misma caja con los instrumentos siguientes.*	*Lo mismo que los médico-cirujanos de ejército, y ademas lo siguiente.*
6 Escalpelos para diseccion.	12 Escalpelos surtidos.	1 Caja para la talla.
1 Costótomo.	8 Cuchillos para amputar, surtidos.	1 Idem de ventosas.
4 Cuchillos de amputacion.	1 Sierra para idem.	1 Cajita para las enfermedades de los ojos.
1 Sierra idem.	3 Torniquetes.	1 Caja para autopsias.
1 Torniquete.	3 Garrotes.	
1 Garrote.	1 Tenáculum.	
1 Sacabala.	12 Agujas surtidas para suturas.	
1 Tenáculum.	1 Sacabala.	
1 Pinza para ligar, simple.	1 Trépano completo.	
1 Idem de muelle.	1 Portamoxa.	
6 Agujas.	1 Cauterio completo.	
1 Llave para sacar muelas.	1 Llave para sacar muelas.	
2 Pinzas para idem.	2 Pinzas para idem.	
1 Stetoscopo.	1 Série de sondas de Mayor.	
1 Jeringa quirúrgica.	1 Sonda de Belloc.	
	1 Escarificador de doce láminas.	
	1 Pinza para pólipos.	
	1 Stetoscopo.	
	1 Jeringa quirúrgica.	
	3 Pinzas para ligaduras, surtidas.	
	1 Erigna de Muzeux.	
	1 Troisquert.	

Estado núm. 2.

BOTIQUINES DE CAMPAÑA.

Cajas de números impares.

	libras.	onzas.	drams.
Vendas enrolladas de manta (una pieza) - - - - -	7	,,	,,
Vendas de Amburgo (1 id.)	6	,,	,,
Compresas de idem (2 id.)	14	,,	,,
Hilas tejidas (2 id.) - - -	8	,,	,,
Idem corrientes - - - -	12	,,	,,
Cinta de hilo fuerte (8 id.)	,,	8	,,
Seda blanca fuerte, la mitad formada en ligaderas - - -	,,	2	,,
Hilo, pita, cera - - - -	,,	2	,,
Una docena de tablillas para fractura de á vara - - -	6	,,	,,
Tres docenas de id. de media vara - - - - - - - -	8	,,	,,
Tres docenas de á tercia de vara - - - - - - - - - -	4	,,	,,
Sparadrapo, tres ruedas - -	20	,,	,,
Tela de salud (2 piezas) - -	12	,,	,,
Esponjas finas lavadas - -	3	,,	,,
Cloruro de cal sólido - - -	6	,,	,,
Tres vacías de hoja de lata y tres picheles - - - -	6	,,	,,
Un cojincito con agujas gordas (50) - - - - - } Tres cojincitos con alfileres (200 cada uno) - - }	1	,,	,,

La caja de instrumentos del oficial de sanidad, que se gradúa pesar 40 libras, tiene su lugar señalado en el botiquin; de manera, que los dos botiquines de campaña están calculados sobre un peso de 8 á 9 arrobas, reunidos en una sola mula, ó sea una carga corriente, y separados en dos mulas, una carga muy ligera. Se unirán ó dividirán segun lo determine el comandante militar, y las circunstancias lo ecsijan.

Estado núm. 2.

BOTIQUINES DE CAMPAÑA.

Cajas números pares.

	libras.	onzas.	drams.
Polvos de Jalapa en papeles de á 10 granos - - - - -	1	,,	,,
Sulfato de Sosa - - - -	16	,,	,,
Hojas de senna - - - -	2	,,	,,
Aceite de resino - - - -	6	,,	,,
Emético - - - - - - -	,,	4	,,
Ipecacuana - - - - - -	,,	6	,,
Calomelano - - - - -	1	,,	,,
Sublimado corrosivo - - -	,,	2	,,
Sulfato de quinina - - -	,,	4	,,
Quina en polvo - - - -	1	,,	,,
Idem entera - - - - -	1	,,	,,
Sal amoniáca líquida - -	1	,,	,,
Idem entera - - - - -	3	,,	,,
Alcanfor - - - - - - -	,,	8	,,
Piedra infernal - - - -	,,	6	,,
Polvos de cantáridas - -	,,	2	,,
Magnesia calcinada - - -	2	,,	,,
Estracto de opio - - - -	,,	4	,,
Opio bruto - - - - - -	1	,,	,,
Polvos de Dower en paquetes de á 6 granos - - - -	,,	4	,,
Sal de nitro - - - - -	3	,,	,,
Acetato de plomo cristalizado (véjeto) - - - - - -	2	,,	,,
Goma árabiga en polvo - -	4	,,	,,
Estracto de orozuz - - -	4	,,	,,
Ácido tartárico - - - -	2	,,	,,
Emplastro de cantáridas para vejigatorio - - - - -	1	,,	,,
Id. de vigo con hydrargirio.	1	,,	,,
Ungüento mercurial doble.	3	,,	,,

12 Bragueros (6 de cada lado.)
4 Badanas blancas.
2 Jeringas grandes.
6 Idem chiquitas para heridas.
1 Almirez.
1 Balancintas.
24 Pedazos franela de á 4 en vara.

MODELO NUMERO 1.

EJERCITO MEXICANO. CUERPO MEDICO--MILITAR.

PEDIDO DE BOTIQUINES.

El infrascrito encargado del servicio sanitario de fuerte de que marcha á campaña el necesita unos botiquines conforme á reglamento, y de cuyas ecsistencias y consumo, se compromete á dar cuenta cada tres meses, conforme está prevenido.

V.° B.° del comandante militar. Fecha y firma.

EJEMPLO.

EJERCITO MEXICANO. CUERPO MEDICO--MILITAR.

El infrascrito *Juan Andrade, médico--cirujano de ejército*, encargado del servicio sanitario *de la seccion de operaciones del Sur* al mando del *Sr. general D. Antonio Bruno*, fuerte de 750 *hombres*, que marcha *á campaña el dia* 1.° *del prócsimo Julio*, necesita unos botiquines conforme á reglamento, de cuyas ecsistencias y consumo se compromete á dar cuenta cada tres meses, conforme está prevenido.

México 8 de Junio de 1845.

V.° B.°--*Antonio Bruno.* *Juan Andrade.*

Nota: Si fuese pedido y obtenido conforme al artículo 23 del reglamento, el oficio de remision contendrá lo relativo á dichas circunstancias.

Si los botiquines, fueren para una fuerza que va á situarse en algun pueblo en donde no hay botica, en lugar de lo subrayado despues de la palabra *marcha* se pondrá: á acantonarse en el pueblo de Chimaca en donde no hay botica pública &c.; y si se quisiera hacer en las medicinas contenidas y sus cantidades algunas variaciones ecsigidas por las enfermedades endémicas del lugar, se dirá despues de la palabra *reglamento*: y modificado conforme á la lista adjunta, (se añade la lista por separado con el V.° B.° del comandante militar) en razon de ecsigirlo así las circunstancias locales siguientes: (aquí enumerar las *circunstancias* que obligan á variar las medicinas).

MODELO NÚMERO 2.

EJERCITO MEXICANO. CUERPO MEDICO--MILITAR.

RECIBO DE BOTIQUINES.

El infrascrito, encargado del servicio sanitario, reconoce haber recibido los botiquines conformes á la nota de remision y á su entera satisfaccion, y cuya entrega y verificacion, ha sido hecha en presencia de nombrado conforme á reglamento por

V.° B.° del oficial. Fecha y firma.

EJEMPLO.

EJERCITO MEXICANO. CUERPO MEDICO-MILITAR.

El infrascrito *Juan Andrade, médico-cirujano de ejército*, encargado del servicio sanitario *de la seccion de operaciones del Sur*, reconoce haber recibido *los botiquines números* 7 *y* 8 conformes á la nota de remision y á su entera satisfaccion, cuya entrega y verificacion ha sido hecha. en presencia *del Sr. D. Pedro Ortiz, capitan del* 11.° *regimiento de caballeria*, nombrado conforme á reglamento por *el Sr. general D. Antonio Bruno.*

México 12 de Junio de 1845.

V.° B.° *Pedro Ortiz* *Juan Andrade*

Si faltase en algunos de los botiquines algun artículo contenido en la lista de remision, se dirá despues de los números 7 y 8, cuyo contenido discrepa con la nota de remision, del modo siguiente; aquí señalar las diferencias: v. g. *en lugar de dos pomos de á onza de sulfato de quinina, no se encontró sino uno &c.* y si alguno se hubiere averiado se dirá despues de los números 7 y 8, *en cuyo interior se encontró roto el frasco de laudano líquido, que humedeció* el carbonato de magnesia al grado de inutilizarle. Si en lugar de botiquines, fuesen medicinas sueltas pedidas para refaccion de algunas perdidas ó consumidas, se dirá despues de la palabra *recibido*; las medicinas pedidas en fecha 15 de Julio de 1845.

MODELO NUMERO 3.—Letra A.

EJERCITO MEXICANO. CUERPO MEDICO-MILITAR.

ESTADO trimestre de consumo y ecsistencias de botiquines.

El infrascrito *Juan Andrade, médico cirujano de ejército*, encargado en gefe del servicio sanitario *de la seccion de operaciones del Sur*, y responsable de los botiquines números 7 y 8, recibidos *en fecha* 12 *de Junio último*, certifica: que en la visita practicada hoy dia de la fecha, en presencia del interventor *D. José Villanueva, capitan del* 6. ° *regimiento de caballería*, nombrado por el *Sr. general D. Antonio Bruno*, ecsisten con relacion á la nota de remision, los útiles y cantidades que siguen: (verbi gracia.)

	Libras.	*Onzas.*	*Ochavs.*	*Escrúpulos.*	*Granos*
Sulfato de quinina, un pomo de vidrio	......	½	......	......	......
Quina entera	1	......	......	......	......
Idem en polvo, en un bote de hoja de lata	½	......	......	......	......
Sublimado corrosivo, un pomo de cristal	......	......	2	......	......
Sulfato de sosa, caja de lata	5	3	......	......	......
Polvos de Dower, en pomo de cristal	......	½	......	......	......
Sparadrapo ingles, en tubo de lata	3	¼	......	......	......
Hilas inglesas	2	3	......	......	......
Idem corrientes	1	4	......	......	......
Compresas	2	......	......	......	......
Bragueros, uno	......	......	......	......	......

Y que las diferencias que se notan con dicho documento, han sido empleadas en la curacion de las enfermedades que conforme á los estados trimestres han presentado los militares de la seccion de mi cargo.

Chimaca, 4 de Octubre de 1845.—*Juan Andrade.*—V. ° B. ° —*Villanueva.*

LETRA B.

Si se hubiesen estraviado algunas medicinas ó útiles de botiquines de que el encargado no puede justificar, añadirá abajo del documento anterior, lo siguiente:

Certifico ademas que entre las medicinas y útiles no especificados en el anterior estado, los siguientes son á cargo de mi responsabilidad, á saber:

Bragueros..........uno.
Compresas.........una libra.
Sparadrapo ....dos varas.
Piedra infernal.....dos onzas.

Fecha como arriba.—*Juan Andrade.*

LETRA C.

Si algunos se hubiesen estraviado en una ambulancia, ó desaparecido en medio de algun motin, añadirá:

Certifico ademas, que en la ambulancia que se estableció en la accion de...... se han estraviado los objetos siguientes (aquí la lista) cuyo justificante acompaño conforme al artículo del reglamento

Fecha como arriba.—*Juan Andrade.*

LETRA D.

Finalmente, si de las medicinas que aun ecsisten, se cree necesitar mayor cantidad, ó si se juzga útil la reposicion de otras enteramente consumidas, se añadirá al documento principal lo siguiente:

Estimo ademas que para la buena asistencia de los enfermos de mi cargo, es necesario completar la cantidad, conforme reglamento, de las medicinas ecsistentes siguientes (aquí la lista), y reponer del todo las consumidas que siguen (aquí la lista) y proporcionarme los no comprendidos en el estado modelo (aquí la lista).

Fecha como arriba.—*Juan Andrade.*

MODELO NÚM. 4.

LIBRO del consumo diario de medicinas, hilas, compresas y vendas.

Año mes y dia.		Libras.	Onzas.	Ochavs.	Escrúp.	Granos
1845.	Sulfato de quinina					80
Julio... 1	Sulfato de sosa		3			
	Sublimado corrosivo					10
	Hilas inglesas		2			
	Idem corrientes		1			
	Compresas núm. 40					
	Vendas núm. 25					
	Orozuz (estracto)	1				
	Sulfato de sosa		4			
„ „ 2	Sublimado corrosivo					8
	Aceite de resino		2			
	Hilas inglesas		1			
	Idem corrientes		2			
	Compresas núm. 35					
	Vendas núm. 20					
	Magnesia calcinada			2		
	Orozuz, estracto		6			
„ „ 3	Quinina					10
	Precipitado rojo					20
	Emético					7
	Resino					5
	Sublimado corrosivo					10
	Polvos de cantáridas				1	
	Opium bruto			2		
	Acetato de plomo		1			
	Se dieron á lavar las vendas y compresas pesando brutas	5	3			
	Quinina					20
„ „ 4	Opium bruto				1	
	Orozuz		6			
	Emético					5
	Acetato de plomo				1	
	Goma arábiga			1		
	Polvos de Dower					10
	Hilas inglesas		2			
	Compresas núm. 20					
	Vendas núm. 10					
	Se recibieron las vendas y compresas pesando limpias	5	½			

MODELO NÚM. 5.

ESTRACTO mensal del consumo de medicinas, hilas, compresas y vendas.

Suponiendo que los cuatro dias figurados en el libro modelo núm. 4, sean los de todo un mes, se tendrá por estracto á fines del mes de Julio lo siguiente:

	Libras.	Onzas.	Ochavs.	Escrúpulos.	Granos.
Quinina			2	1	
Sulfato de sosa		7			
Sublimado corrosivo				1	8
Orozuz.	2				
Resino		7			
Magnesia calcinada			2		
Precipitado rojo				1	
Emético					12
Cantáridas				1	
Opium cerato					
Acetato de plomo				1	
Goma arábiga					
Polvos de Dower				2	
Se gastaron de hilas inglesas		5			
Idem idem corrientes		3			
Las vendas y compresas en el lavado mermarom		2½			

Juan Andrade.

Modelo número 6.

EJERCITO MEXICANO. CUERPO MEDICO-MILITAR.

RELACION de los heridos y enfermos trasladados de [Chirimí] por órden del Sr. comandante [*de la seccion del Sur, general D. Antonio Bruno*] al Hospital temporal [*de Chilpancingo*] á cargo [del médico-cirujano del ejército D. Andres Retes]. A SABER:

NOMBRES.	EMPLEOS.	CUERPOS.	ENFERMEDADES.	OBSERVACION.
J. N.......	Soldado	Tercer regimiento de infantería.	Intermitente cotidiano.	Está tomando cinco granos de quinina diarios.
D. R.......	Cabo..............	4. ° id. de caballería.	Herida penetrante de pecho.	Se ha sangrado dos veces.
S. O.......	Soldado	Primer regimiento de infantería.	Fractura del cúbito.	El aparato tiene 20 dias de aplicado.
G. N.......	Subteniente........	Tercera brigada de artillería.	Amputacion en el muslo izquierdo.	No se ha levantado el primer aparato.
A. C.......	Soldado...........	6. ° regimiento de infantería.	Herida de arma blanca que dividió los músculos grandes pectorales.	Se complicó de podredumbre y se frustró la reunion inmediata.
&c. &c.....	&c. &c.	&c. &c.		

TOTAL 34 enfermos. Los que han salido hoy dia de la fecha al cuidado (*del Sr. Ayudante del cuerpo médico D. Camilo A.*) *con órden de volver al siguiente dia de la entrega.*

Chirimí, 20 de Agosto de 1845.—*Juan Andrade.*

NOTA.

Los paréntesis indican lo que se debe cambiar.

Si los enfermos y heridos se trasladan á un punto en donde no ecsiste hospital temporal, y debe formarse uno, lo subrayado se cambiará del modo siguiente: (al pueblo de Corema) en donde se formará el hospital temporal.

Y si no vuelve el oficial que los acompaña, se cambiará el final subrayado con estas palabras: *con órden de encargarse provisionalmente del servicio del hospital temporal.*

Y si no hubiese oficial de sanidad para acompañar el convoy, se terminará la relacion, indicando los motivos de esta circunstancia, y apuntando los datos referidos en el artículo 44 del reglamento: se encargarán entónces los soldados á alguno de los enfermeros primeros.

MODELO NUM. 7.

LIBRO de cargo y data de un hospital temporal.

Año, mes, y dia.	Número de enfermos diarios.		N. de estancias.	CARGO.	Pago.		Adeudan.	
JULIO 845.								
1	Quedaban enfermos.	10	16	Entregaron los responsables. . .	8	0		
	Entraron.	6						
	Salieron.	4						
2	Quedaban	12	20	Entregaron los respectivos sargentos.	10	0		
	Entraron	8						
	Salieron.	9						
3	Quedaban	11	25	Entregaron los respectivos sargentos.	12	4		
	Entraron	14						
	Salieron	7						
4	Quedaban.	18	22	Entregaron los respectivos sargentos.	11	0		
	Entraron	4						
	Salieron	6						
	Enfermos.	42	83	Que produjeron . .	41	4		

NOTA.

En el gasto de alimentos deben incluirse la leña, carbon y luz; en el de medicinas las hilas, lienzos y vendas para la curacion; y en el lavado las escobas, &c.

Los gastos estraordinarios deben especificarse dia por dia y sacar sus comprobantes. Los pagos de afanadores pertenecen á los gastos estraordinarios.

MODELO NUM. 7.—*Letra E.*

Considerando los cuatro dias de cargo y data como si fuesen todos los de un mes, se formará el estracto conforme al modelo siguiente.

MODELO NUMERO 7.

Libro de cargo y data de un hospital temporal.

DATA.	Ps.	Rs.	Gs.	Sobrante. Ps.	Rs.	Gs.	ESTRAORDINARIO.	Ps.	Rs.	Gs.	OBSERVACION
Alimentos	3	1	4	0	0	0	Una olla de hoja de				
Medicinas.	2	0	0	2	4	8	lata para el rancho.	2	4	0	
Lavado . .	0	2	0	0	0	0	Seis cazuelas . . .	1	2	6	
	5	3	4								
Alimentos	4	0	0	0	0	0	Dos levitas de brin				
Medicinas	2	4	3	3	2	6	para enfermeros. .	3	4	0	
Lavado . .	0	1	3	0	0	0					
	6	5	6								
Alimentos	6	1	6	0	0	0					
Medicinas	2	0	6	1	6	8					
Lavado . .	1	0	0	0	0	0					
	9	2	0								
Alimentos	8	4	6	0	0	0	Dos docenas de pla-				
Medicinas.	2	1	3	1	3	3	tos.	0	6	0	
Lavado. . .	0	2	4	0	0	0					
	11	0	1								
Se gastó. .	32	2	11	9	1	1		8	0	6	

EJERCITO MEXICANO. CUERPO MEDICO--MILITAR.

Estracto mensal de los ingresos y egresos del hospital temporal de....

MES DE JULIO DE 1845.

Entraron á curarse enfermos 42, que causaron 83 estancias para las que se recibieron	41	4	00
Se gastaron en asistencia ordinaria de los enfermos.	32	2	11
En gastos estraordinarios, cuya lista acompaño.	0	6	00
	41	0	11
Sobrante.	00	0	11

[*Fecha y firma.*]

NOTA.—Todo sobrante debe ser depositado en la tesorería nacional, conforme está dispuesto en el artículo del Reglamento, y entónces debe este estracto ser acompañado del documento correspondiente: sin embargo, si la cantidad fuese ménos de cinco pesos, se reservará para el mes siguiente, especificando esta circunstancia.

MODELO NUM. 8.

EJERCITO MEXICANO. CUERPO MEDICO-MILITAR.

HOSPITAL PERMANENTE DE SAN LUIS POTOSÍ.

Estado que manifiesta el movimiento de los enfermos en el trimestre próximo pasado.

MES DE JULIO.

Ecsisten pertenecientes al mes anterior, 24 enfermos que causaron 234 estancias.

Entraron de los cuerpos siguientes.	Núm. de enfermos.	Núm. de estancias.	Salieron de los cuerpos siguientes.	Aptos al servicio.	Inutiles.	Muertos.
4. ° regimiento de infant.	20	110	4. ° regimiento de infant.	15	,,	1
Escuadron de Jalisco. . .	2	37	Escuadron de Jalisco . .	1	1	,,
Batallon de zapadores . .	11	81	Batallon de zapadores . .	5	,,	,,
Ligero de caballería . . .	16	173	Ligero de caballería. . .	8	,,	2
4. ª brigada de artillería.	9	49	4. ª brigada de artillería.	7	1	,,
	58	450		36	2	3

MES DE AGOSTO.

Quedaron del mes anterior 38 enfermos, que causaron 293 estancias.

4. ° regimiento de infant.	7	47	4. ° regimiento	6	,,	,,
Piquete de San Luis . .	2	27	Piquete de San Luis . .	2	,,	,,
Escuadron de Jalisco. .	6	83	Escuadron de Jalisco . .	4	,,	,,
Batallon de zapadores. .	4	78	Batallon de zapadores . .	8	,,	1
Ligero de caballería . .	7	103	. . . .	,,	,,	,,
4. ª brigada de artillería.	9	137	. . . .	,,	,,	,,
	35	475		20	,,	1

MES DE SEPTIEMBRE.

Quedaron del mes anterior 52 enfermos, que causaron 320 estancias.

4. ° regimiento de infant.	2	40	4 ° regimiento de infant.	3	1	,,
Coraceros.	1	20	Coraceros. . . , . .	1	,,	,,
Batallon de zapadores. .	3	60	Batallon de zapadores . .	2	,,	,,
Ligero de caballería . .	2	50	Escuadron de Jalisco. . .	1	,,	1
	8	170		7	1	1

RESUMEN.

Entraron á curarse en los tres meses . . .	102	enfermos,	causando	[illegible]	estancias.
Ecsistian del trimestre anterior.	24	,,	,,	234	id.
Los enfermos que pasaron de Julio á Agosto .	..	..	causaron	[illegible]	..
Los que pasaron de Agosto á Septiembre . .	..	..	..	[illegible]	..
	[illegible]			[illegible]	
Salieron.	71		..	[illegible]	
Quedan para el trimestre venidero. . . .	55			[illegible]	

En este trimestre, las enfermedades mas frecuentes han sido las pneumonías, y las fiebres intermitentes, atribuidas las primeras á los vientos fríos que han reinado en estos días, y á los cambios repentinos de temperatura, que han sorprendido á nuestros soldados, y principalmente á nuestras centinelas que carecen de capotes; y las segundas, á las escesivas lluvias que se han dejado sentir en este punto: unas y otras han cedido sin embargo con facilidad, á los evacuantes, sangrías [illegible], y á las lavativas con el sulfato de quinina. Las enfermedades sifilíticas no han sido muy frecuentes, porque la tropa ha sido entretenida en ejercicios diarios que evitan en provecho del servicio, el tiempo ocioso que predispone á todos los vicios, y especialmente al de la embriaguez, y por cuya razon, tambien pocos heridos de armas blancas se han presentado. De los tres inutilizados para el servicio, (Juan Perez) lo es á resultas de la pérdida del muslo izquierdo, amputado por el método circular en el tercio superior, en virtud de una fractura conminuta, producida por la rueda de un cañon, que en los ejercicios pasó sobre el tercio inferior, dilacerando todas las partes blandas. El segundo, (Andres Quintana), ha sido declarado tal, por estar casi en un estado de consuncion, á consecuencia de una pneumonia crónica de ámbas cavidades; y el tercero, (Pedro Ortiz), por haber quedado anquilosado el brazo derecho, en la articulacion scapulo-humeral, á consecuencia de [illegible] que dilaceró los ligamentos de dicha parte. De los cinco que han muerto, el primero padecia de un aneurismo del ventrículo izquierdo, acompañado ya de anasarco; el segundo era un diarreático consuetudinario, y abandonado á la bebida; el tercero, recibió una pedrada en la region temporal izquierda, y aunque no se percibia fractura ni hundimiento de hueso en dicha parte, y el tratamiento antiflogístico haya sido usado con energía, la autopsia indicó una fractura de la lámina interna, y un derrame sanguíneo considerable, debajo de la dura madre y en los ventrículos. El cuarto, murió de una apoplegía fulminante, sin haberse quedado mas que tres horas en el hospital; y el quinto, sucumbió en seguida, de un flegmon situado en la nalga izquierda, que aunque fué largamente abierto y debridado en varias partes, siguió una marcha agudísima, y se gangrenó. La auptosia del primero justificó el diagnóstico, las del segundo y cuarto no se practicaron, y la del quinto, no dejó advertir en las cavidades principales, lesiones patologicas suficientes para justificar su muerte, razon porque la atribuyo á la resorpcion de los miasmas emanados de la gangrena. &c.

En cuanto á la conducta de mis subordinados, no merece mas que elogios; los médicos-cirujanos de ejército, Juan, Pedro y Pablo, han asistido á sus enfermos con acierto y celo &c. El primer ayudante Andres, ha mostrado una aplicacion poco comun, y el primer ayudante Benito, con los segundos Fernandez y Antonio, han cumplido satisfactoriamente con todos sus deberes. Demetrio V., ha sido dos veces arrestado en el presente trimestre, una vez por falta de subordinacion, y la otra, por haber faltado sin motivo á dos lecciones de hygiene.

San Luis Potosí, Octubre 2 de 1845.

Firma entera del gefe del hospital.

NOTA.—Indicar los motivos por los cuales no se han hecho algunas autopsias: en las enfermerías no se establece el cálculo de las estancias, así es, que en [illegible] memorias de éstas, se omite lo que en el presente corresponde á estas.

MODELO NÚM. 14.

Se establece una cruz para recompensar los servicios distinguidos prestados á los soldados heridos ó enfermos, y los científicos relativos al Cuerpo Médico-militar, por los oficiales de sanidad.

Esta cruz se compondrá de cinco puntas de esmalte colorado con filete de oró, y corona de acanto al rededor; pendiente de una corona de laurel. El centro del escudito llevará por un lado las armas nacionales, con el lema REPÚBLICA MEXICANA, por el otro, el símbolo de la medicina, con el lema: SERVICIOS HECHOS Á LA HUMANIDAD. CUERPO MÉDICO-MILITAR. La cinta será encarnada, con una faja negra en el centro, todo conforme al modelo adjunto.

Los servicios distinguidos, calificados por los generales ó gefes de seccion, y que el consejo de sanidad juzgue merecedores de la cruz, serán referidos al ministro de la guerra para su premio, y el informe se publicará en el Diario del gobierno.

Por la primera vez que un oficial de sanidad merezca esta distincion, llevará la cruz al lado izquierdo del pecho; si una segunda vez fuese condecorado, la llevará al cuello; y si una tercera vez mereciere este honor, usará de la placa.

Ademas, se conceden los honores militares á todo individuo que llevare esta cruz.

MODELOS NÚMEROS 15 Y 16.



El armamento del soldado de ambulancia se compondrá de un sable de infantería sostenido por un cinturon fijo, y una lanza en lugar de fusil: uno de ellos llevará en las espaldas un pié de la camilla con la manta, y el otro el segundo pié con la almohada, conforme al modelo.

La camilla se compone de dos piés de cama, dos lanzas, una manta de lona, una almohada, y dos correas, conforme al modelo. Las correas sirven tanto para amarrar las piezas en camino, en la espalda del soldado, como para facilitarle á cargar la camilla, cuando tiene algun herido.

NOTA.—Un modelo del tamaño natural, ha sido remitido por mí al ministerio de la guerra.

Modelo N° 14.







Soldados de Ambulancia.

MODELO NÚM. 17.

EJERCITO MEXICANO. CUERPO MEDICO-MILITAR.

El infrascrito *Juan Andrade, encargado en gefe* del servicio sanitario *de la division de operaciones de vanguardia*, tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que en la accion de este dia los soldados heridos que han sido encontrados hasta la fecha, y asistídose, son en todo 43, en cuyo número, 7 lo son al grado que los considero fuera de los recursos del arte; 5 han tenido que sufrir amputaciones, y que de los 31 restantes 11 son de gravedad, y los demas levemente. El Sr. comandante Güitian, ha sido herido de un metrallazo en la pierna izquierda, sin fracturar el hueso; el capitan Flores ha recibido un lanzazo en el costado derecho; y el teniente Arce tiene el muslo derecho atravesado por una bala, &c.

Ademas de los heridos ecsistentes en nuestra division, se han asistido 17 soldados enemigos, y un capitan que fué de necesidad amputar del brazo izquierdo.

TOTAL GENERAL.

Subalternos y soldados mexicanos, , ,	13
Oficiales, , , , , , , , , , , ,	3
Total, , , , , , ,	46
Soldados enemigos, , , , , , , ,	17
Oficiales, , , , , , , , , , , ,	1
Total, , ; , , , ,	18

Todos los oficiales de sanidad se han conducido en el desempeño de sus deberes con serenidad y celo: pero es de mi deber señalar aquí de un modo particular al primer ayudante Juan Muñoz, que fué herido en el brazo izquierdo mientras en las filas curaba á un soldado, y al segundo ayudante Andres Teran, que se mostró incansable en recorrer la línea para dirigir á los soldados de ambulancia.

Campo de...... dia, fecha y hora.

NOTA.

Al inspector general se le manda parte igual, pero mas circunstanciado respecto de algunos heridos, y de las operaciones practicadas.

MODELO NÚM. 18.

Uno de los mas sagrados deberes de un gobierno hácia los soldados de la patria, y el mas constante anhelo de toda administracion militar, es el de proveer á los heridos ó enfermos del ejército, de medios de trasporte adecuados á su triste situacion, principalmente en paises tan despoblados y desprovistos como el nuestro. En Europa se ha llamado siempre la atencion de los médicos é intendentes militares, para evitar que se abandonen en las marchas ó retiradas, infinitas víctimas, cuya desgracia misma es uno de los mas notables títulos para la gratitud de la nacion y del gobierno. ¡Cuánto mas no deberá ser cuidadosa la república en este respecto, si se reflecsiona en los males que por este olvido se han padecido, y de lo que dan un triste testimonio las jornadas de Tejas y Yucatán!

La falta de caminos carreteros ó su pésimo estado cuando ecsisten, imposibilita el uso de los carros de construccion muy costosa, ademas que de fácil descompostura: la costumbre de servirse de asnos es intolerable en un ejército bien organizado, á mas de que un aparejo no puede servir sino para un hombre cansado, pero de ningun modo para un herido ó enfermo grave: las mulas tienen el mismo inconveniente, y ademas, no pueden conducir sino un enfermo: Las literas argelo-mexicanas, que así las llamo por el modelo de donde saco su primera idea, y por las modificaciones que con arreglo á nuestras circunstancias le agrego, remedian á todos estos inconvenientes.

Una descripcion minuciosa de esta *litera* seria muy larga y bastante dificil, sin que por esto se comprendiera bien su construccion, como lo haria un modelo, que estoy pronto á ejecutar si se me faculta para ello, dándola por ahora á medio conocer por el dibujo, que indudablemente descubre aun así su utilidad é importancia. Diré solamente en abono de estas calidades, que estas literas son de doble uso, ó para trasportar heridos que pueden ir ó sentados ó acostados, y para cargar víveres, cuando aquellos no las ocupen.

Modelo N.º 16.



Literas Anglo Mejicanas.

MODELO NUM. 19 Y 20.



RECIBO.

Los pertrechos de ambulancia se recibirán con la misma formalidad que la establecida para el recibo de un botiquin, indicando las descomposturas que pueden tener, en la remision y al mismo tiempo el presupuesto de los gastos de recomposicion.

EJEMPLO.

Pedro Lopez, médico-cirujano de ejército, certifica haber recido de . . . . . para el servicio sanitario de la seccion del Sur, veinte literas argelo-mexicanas, las que reconocidas en presencia del interventor, capitan D. José Vega, del 3º regimiento de infantería, nombrado al efecto por el señor general D. Mariano Perez, se encontraron diez y ocho en perfecto estado, una tenia un gozne roto, y á la otra le faltaba una correa del respaldar, &c., cuyas recomposiciones han sido valuadas por los artesanos en la cantidad de dos pesos cuatro reales.

Fecha.

Pedro Lopez.

Vº Bº
José Vega.

NOTA.—*Las composturas que pueden necesitarse en el camino, se indican dia por dia en el parte que se remite al comandante militar: las que se estravian deben justificarse, mediante comprobantes, del mismo modo que los botiquines.*

MODELO NUM. 19 Y 20.



PEDIDO.

Al pedir los pertrechos de ambulancia al inspector, los oficiales de sanidad especificarán la fuerza de la division, brigada ó seccion, y su número de soldados de ambulancia, y los pertrechos que en consecuencia estimaren necesarios, y especificarán todo del modo siguiente.

EJEMPLO.

Pedro Lopez, médico-cirujano de ejército, encargado en gefe del servicio sanitario de la seccion del Sur, que marcha á campaña, fuerte de mil hombres con treinta y dos soldados de ambulancia, y diez y seis camillas *volantes*, necesita de una tienda de ambulancia y veinte literas *argelo-mexicanas* para los enfermos y heridos, que podrán tenerse en la seccion de su cargo.

Si el oficial de sanidad pide los pertrechos al comandante militar, se abstendrá el oficial de sanidad de especificar los datos de la primera parte, limitándose á indicar el número de tiendas de campaña y literas argelo-mexicanas que estima conveniente en vista de las circunstancias topográficas del terreno para el servicio de su cargo. Esta circunstancia no liberta al oficial de sanidad de poner, mediante oficio, en conocimiento del inspector general, todos los datos indicados en el modelo núm. 6.

MODELO NÚM. 21.

UNIFORME de los oficiales de sanidad del Cuerpo Medico-militar.

El uniforme para todos, sin distincion, se compondrá de casaca y pantalon azul turquí con galon de oro; cuello, vueltas, carteras y barra del mismo color, vivos carmesí, águila en los gafetes, sombrero montado, cabos amarillos con el lema: CUERPO MEDICO-MILITAR, y en el centro el emblema de la medicina, espada sable forro de cuero charolado, adornos dorados. El inspector general usará galon y plumas blancas en el sombrero, bordados de oro en el cuello, frente del pecho, y carteras con tres guias, la una de hojas de laurel, la segunda de acanto, y la tercera de encino.

El director del hospital de instruccion, usará del mismo uniforme reemplazando las plumas blancas del sombrero con pluma tricolor, y ménos las tres guias del pecho. Los profesores de hospitales, el mismo, con solo dos guias, la de acanto y encino. Los médico-cirujanos usarán el mismo con solo una guia, la de acanto. Los primeros ayudantes usarán el mismo con el sombrero sin galon ni pluma, y con tres guias perpendiculares al eje del cuerpo á la parte anterior del cuello solamente. Los segundos ayudantes lo mismo, con solo dos guias. Los aspirantes, sin bordados.

El trage especialmente destinado para el servicio de campaña, hospital y cuartel, es, pantalon azul turquí con franja carmesí, la levita ó chaqueta militar, sin bordados algunos, igualmente azul turquí con vivos carmesí y cabos amarillos. Todos, ménos el inspector general, usarán con el uniforme de parada la cartuchera quirúrgica de charol negro, conforme al modelo, y cubierta de cabretillo colorado con el trage de servicio.

Todos usarán igualmente la presilla correspondiente á su clase; pero colocada del cuello al hombro. La montura será mista con adornos amarillos. La mantilla del inspector general será encarnada con dos galones de oro; la del director, profesores y médico-cirujanos, será azul turquí con dos galones de oro para el primero, y uno para los otros; los primeros y segundos ayudantes la usarán sin galon; y los tres tendrán ademas una maleta de cuero charolado negro, de forma cuadrada, para los usos dichos en el artículo 44.

Modelo N.º 21.

Uniforme de parada

Uniforme de servicio.



Inspector general,
Uniforme de parada.